

Lima, martes 13 de enero de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10482

www.elperuano.com.pe

388211

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 001-2009-MINAM.- Disponen publicar en la página web del Ministerio determinados proyectos de Decretos Supremos referidos a Límites Máximos Permisibles **388212**

DEFENSA

R.S. N° 012-2009-DE/SG.- Nombran en misión diplomática en EE.UU. a oficial FAP para ocupar el cargo de Subdirector del Colegio Interamericano de Defensa **388213**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 002-2009-EF.- Aprueban procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933 **388213**

D.S. N° 003-2009-EF.- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas **388215**

D.S. N° 004-2009-EF.- Establecen disposiciones respecto al cobro de los derechos arancelarios para productos digitales y la determinación del valor en aduana para medios portadores **388217**

D.S. N° 005-2009-EF.- Modificación de la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF para 12 subpartidas nacionales **388218**

R.M. N° 006-2009-EF/15.- Establecen la Información que la SUNAT deberá remitir al Viceministerio de Economía para la elaboración y presentación de la evaluación sobre el Sistema Tributario **388218**

R.M. N° 007-2009-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales durante el Ejercicio Gravable 2008 **388221**

EDUCACION

RR.MM. N°s. 0453 y 0454-2008-ED.- Autorizan Transferencias Financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales **388222**

R.M. N° 0003-2009-ED.- Modifican la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva **388226**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 009-2009-MEM/DM.- Modifican los Procedimientos Técnicos del COES y su el Glosario de Abreviaturas y Definiciones **388226**

R.M. N° 011-2009-MEM/DM.- Otorgan autorización a Duke Energy Egenor S. en C. por A., para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica **388229**

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. N° 874-2008-PRODUCE **388229**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 002-2009-MTC.- Modifican el Art. 6° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" incorporado por el D.S. N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones y modifican el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones **388230**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 032 y 033-2009-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y designan Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **388231**

ORGANISMOS EJECUTORES

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Acuerdos N°s. 434 y 437/2008.TC-S3.- Inician procedimientos administrativos sancionadores contra persona natural y consorcio por presuntas responsabilidades en resolución de contrato y en la presentación de documentos falsos e inexactos **388232**

Res. N° 010-2009-TC-S3.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Econogar S.A.C. contra la Res. N° 3428-2008-TC-S3 **388234**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 012-2009-OS/CD **388237**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 004-2009-SUNASS-CD.- Aprueban procedimiento operativo para autorizar las solicitudes de las EPS a efectos de anexar en los comprobantes de pago que emiten a sus usuarios el concepto de Microseguros
388237

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

R.J. N° 009-2009-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF.- Nombran Martilleros Públicos a Nivel Nacional
388239

PODER JUDICIAL
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 10-2009-P-PJ.- Designan Representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos
388240

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 16-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Magistrado Coordinador de la 4°, 5° y 6° Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima
388240

Res. Adm. N° 17-2009-P-CSJLI/PJ.- Ratifican miembros de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima
388241

Res. Adm. N° 18-2009-P-CSJLI/PJ.- Disponen que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias
388241

Res. Adm. N° 19-2009-P-CSJLI/PJ.- Establecen cronograma para que Secretarios de las Salas Superiores remitan bimestralmente a la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima dos ejemplares de las resoluciones consentidas y/o ejecutoriadas, a excepción de las relativas a procesos en reserva
388242

Res. Adm. N° 023-2009-P-CSJL/PJ.- Conforman la Oficina Distrital de Control de la Magistratura en la Corte Superior de Justicia de Lima
388242

Res. Adm. N° 024-2009-P-CSJL/PJ.- Designan magistrados suplentes y provisionales en la Corte Superior de Justicia de Lima
388243

Res. Adm. N° 25-2009-P-CSJLI-PJ.- Regulan los casos de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de la Sala Civil de la subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima
388244

ORGANOS AUTONOMOS
MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 002 y 003-2009-MP-FN-JFS.- Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Junín
388244

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DEL
RIMAC**

Acuerdo N° 001-2009-MDR.- Modifican el Plan Anual de Contrataciones
388245

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY**

Ordenanza N° 011-2008-MDCH.- Aprueban el Marco Legal, la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques - Jardines y Serenazgo para el año 2009
388246

SEPARATA ESPECIAL
EDUCACION

Modelo de Calidad para la Acreditación de Carreras Profesionales Universitarias y Estándares para la Carrera de Educación
1 a 12

PODER EJECUTIVO
AMBIENTE

Disponen publicar en la página web del Ministerio determinados proyectos de Decretos Supremos referidos a Límites Máximos Permisibles

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2009-MINAM**

Lima, 9 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, el literal d) del artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo establece como una de las funciones específicas del citado Ministerio elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos; los que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida



causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente, correspondiendo su determinación al Ministerio del Ambiente; siendo su cumplimiento exigible legalmente por dicho Ministerio y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente en coordinación con los sectores correspondientes ha elaborado propuestas normativas correspondientes sobre Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas y efluentes para la industria siderúrgica, de efluentes de infraestructuras de residuos sólidos, de actividades agroindustriales tales como plantas camales y plantas de beneficio, y de efluentes para todas las actividades del sub sector industria, cuyas versiones finales requieren ser sometidas a Consulta Pública previa a su formal aprobación por Decreto Supremo, con la finalidad de recibir la opinión y/o sugerencias de los interesados;

Que, a la fecha deviene en una acción prioritaria la aprobación de los Límites Máximos Permisibles (LMP) señalados en el considerando precedente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web institucional del Ministerio del Ambiente, <http://www.minam.gob.pe>, por el plazo de treinta (30) días calendario, computado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", con fines de Consulta Pública a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, los proyectos de Decreto Supremo que aprueban los Límites Máximos Permisibles (LMP) siguientes:

- LMP de emisiones atmosféricas y efluentes para la industria siderúrgica.
- LMP de efluentes de infraestructura de residuos sólidos.
- LMP de efluentes de actividades agroindustriales tales como plantas camales y plantas de beneficio.
- LMP transversales de efluentes para todas las actividades del sub sector industria.

Artículo 2°.- La recepción de las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, en la Av. Guardia Civil N° 205, San Borja y/o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

299548-1

DEFENSA

Nombran en misión diplomática en EE.UU. a oficial FAP para ocupar el cargo de Subdirector del Colegio Interamericano de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2009-DE/SG**

Lima, 12 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que sólo los Oficiales en situación de actividad serán nombrados para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución y deberán tener por lo menos un (1) año antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45° y 46° de la citada Ley;

Que, con Carta O-1296 S del 5 de junio de 2008, el Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), solicita la presentación de candidatos de los países miembros, para ocupar entre otros cargos, la Vice-Dirección del Colegio Interamericano de Defensa (CID);

Que, con el informe N° 116-DP-JID del 18 de septiembre de 2008, el Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), comunica que mediante un proceso electoral, en el que participaron los Jefes de Delegación de los países acreditados ante la JID, se designó a un Oficial General del Perú, para que asuma el cargo de Vice-Dirección del Colegio Interamericano de Defensa (CID);

Que, el inciso 17.1 del Art. 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso (8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 001-2008-DE y el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con eficacia anticipada, para el período comprendido a partir del 2 de enero de 2009 al 1 de enero de 2011, al Mayor General FAP Jorge Raúl Larrea Castellanos, para ocupar el cargo de Subdirector del Colegio Interamericano de Defensa en Washington (EEUU), en representación del Ministerio de Defensa del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 3°.- El citado Oficial General revisará en el Comando de Personal de la Fuerza Aérea del Perú por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

299924-6

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28933 - Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, se establecen las disposiciones generales que rigen las acciones del Estado para la atención de las controversias internacionales de inversión;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29213 incorpora como artículo 12° de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, que la selección y la contratación de los servicios de abogados y otros profesionales, necesarios para la participación del Estado en las controversias, serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo;

Que, en consecuencia, es necesario establecer los procedimientos que deberán seguirse cuando tenga que seleccionarse y contratar a los profesionales que se encargarán de la defensa del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28933, Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada por la Ley N° 29213;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébese el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933, Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada mediante la Ley N° 29213", que consta de seis (6) artículos y una única disposición complementaria transitoria, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGADOS, ESTUDIOS DE ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 28933

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Referencias

Para efectos del presente procedimiento, toda referencia a la Ley del Sistema se entenderá a la Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley N° 28933, modificada mediante Ley N° 29213.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 28933.

Artículo 3°.- Entidad contratante

Las contrataciones de los referidos servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, previa selección del servicio por parte de la Comisión Especial correspondiente.

TÍTULO II

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGADOS, ESTUDIOS DE ABOGADOS Y OTROS PROFESIONALES

Artículo 4°.- Servicios legales vinculados a Controversias internacionales de Inversión

Para efectos de la invitación, selección y posterior contratación de los servicios de abogados o estudios de

abogados para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión, se seguirá el procedimiento siguiente:

4.1 La Comisión Especial correspondiente identificará a tres (3) abogados o estudios de abogados, especializados en controversias internacionales de inversión, con conocimientos en las materias vinculadas al objeto de controversia y de reconocido prestigio.

4.2 Los tres (3) abogados o estudios de abogados serán invitados por la Comisión Especial correspondiente, mediante comunicación por escrito, en la cual se les solicitará que presenten una propuesta que incluya sus honorarios por la prestación de los servicios.

En dicha invitación se indicará: (i) los servicios requeridos; (ii) la fecha en que deberán remitir su propuesta; y (iii) otros aspectos que la Comisión Especial correspondiente considere necesarios.

4.3 Luego de recibidas las propuestas, la Comisión Especial correspondiente seleccionará a aquella propuesta que contenga la mejor combinación técnica económica.

Para efectos de esta evaluación, la Comisión Especial correspondiente aplicará las ponderaciones de acuerdo a cada caso en particular, las cuales deberán encontrarse dentro de los siguientes rangos:

a) Condiciones técnicas:

$$0.80 \leq c_1 \leq 0.90; \text{ y}$$

b) Condiciones económicas:

$$0.10 \leq c_2 \leq 0.20$$

Tanto las condiciones técnicas como las condiciones económicas se califican sobre cien (100) puntos. El puntaje total de la propuesta será el promedio ponderado de ambas condiciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 PE_i$$

Donde:

PTP_i = Puntaje total de la propuesta i

PT_i = Puntaje por condiciones técnicas de la propuesta i

PE_i = Puntaje por condiciones económicas de la propuesta i

c_1 = Coeficiente de ponderación para las condiciones técnicas

c_2 = Coeficiente de ponderación para las condiciones económicas

4.4 Una vez seleccionado el abogado o estudio de abogados, se le solicitará por escrito el envío del proyecto de contrato.

4.5 La Comisión Especial correspondiente remitirá su informe sobre la selección del abogado o del estudio de abogados respectivo, así como el proyecto de contrato al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que apruebe la contratación y autorice la suscripción del contrato de prestación de servicios de asesoría legal.

La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas señalará si se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestal suficiente que permita comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente.

En caso que las obligaciones se devenguen en más de un (1) año fiscal, la Oficina General de Administración, deberá otorgar la certificación por el año fiscal vigente, así como la constancia sobre que el gasto a ser efectuado será considerado en la programación y formulación del presupuesto del año fiscal que corresponda.

En caso que se cuente con la certificación del crédito presupuestario o con la constancia de su consideración en el presupuesto correspondiente, se procederá a incluir la contratación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas o documento que lo sustituya.

Asimismo, la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que elabore el proyecto de resolución ministerial y emita opinión sobre el proyecto de contrato.



4.6 La documentación señalada en el numeral precedente, incluyendo el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, será remitida al Ministro de Economía y Finanzas, a fin de que expida la resolución ministerial que apruebe la referida contratación y autorice al Jefe de la Oficina General de Administración a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de prestación de servicios de asesoría legal con los abogados o estudio de abogados respectivo.

4.7 Una vez publicada la resolución ministerial a que se refiere el numeral anterior, la Oficina General de Administración procederá con la suscripción del contrato y demás documentos que lo implementen.

4.8 La Oficina General de Administración remitirá un ejemplar original del contrato al abogado o estudio de abogados; y un ejemplar quedará en custodia de la Oficina General de Administración.

Una copia del contrato será remitido a la Comisión Especial correspondiente.

4.9 Los abogados o estudios de abogados seleccionados conforme al presente procedimiento, podrán ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras controversias internacionales de inversión que se susciten, previo cumplimiento del presente procedimiento.

4.10 Excepcionalmente, podrá presentarse los supuestos siguientes:

4.10.1 Cuando la Comisión Especial correspondiente identifique a sólo dos (2) abogados o estudios de abogados para la invitación y selección, se sujetará a los numerales precedentes.

4.10.2 Cuando la Comisión Especial correspondiente identifique a sólo un (1) abogado o estudio de abogados, o en el caso de que el laudo correspondiente a una controversia internacional de inversión haya sido emitido y deba interponerse solicitudes de aclaración, revisión y anulación del mismo, la Comisión podrá proceder a cursar la invitación correspondiente, al único abogado o estudio de abogados identificado, o al abogado o estudio de abogados que haya estado a cargo de la defensa del Estado en la controversia cuyo laudo fue emitido indicando: (i) los servicios requeridos; (ii) la fecha en que deberán remitir su propuesta; y (iii) otros aspectos que la Comisión Especial correspondiente considere necesarios. Una vez evaluada su propuesta y el cumplimiento satisfactorio de las condiciones requeridas, se le solicitará el envío por escrito de su proyecto de contrato.

4.10.3 Algunas de las prestaciones que se deriven del servicio podrán ser subcontratadas con abogados o estudios de abogados locales.

Para la tramitación del respectivo contrato se seguirá lo establecido en los numerales 4.5 al 4.8.

Artículo 5°.- Servicios legales prestados localmente vinculados a las materias objeto de las controversias internacionales de inversión

Para la contratación de servicios legales nacionales vinculados a las materias objeto de controversia, la Comisión Especial correspondiente convocará a tres (3) abogados nacionales o estudios de abogados locales, de reconocido prestigio, que cuenten con experiencia en las materias por la que resulta necesaria la contratación.

Para la invitación, selección y posterior contratación del abogado o estudios de abogados por el Ministerio de Economía y Finanzas se aplicará lo dispuesto en los numerales 4.2 y siguientes del artículo 4°.

Artículo 6°.- Servicios de otros profesionales necesarios para la defensa del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

Para efectos de la contratación de los servicios de otros profesionales necesarios para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión, la Comisión Especial correspondiente convocará a tres (3) personas naturales o jurídicas, según corresponda, de reconocido prestigio, que cuenten con experiencia en las materias por las que resulta necesaria la contratación. Asimismo, dichos servicios podrán ser subcontratados por los abogados contratados por el Estado.

Para la invitación, selección y posterior contratación de dichos profesionales por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aplicará lo dispuesto en los numerales 4.2 y siguientes del artículo 4°.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente procedimiento, no se verá afectadas por la presente norma.

299924-1

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas

**DECRETO SUPREMO
N° 003-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1092 se aprobaron las medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas;

Que la Tercera Disposición Complementaria y Final del mencionado Decreto Legislativo señala que debe ser reglamentado en un plazo no mayor de seis (06) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

En uso de la atribución conferida por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1092 que regula las medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo regirá a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1092, con excepción del Título IV del Reglamento que entrará en vigencia conjuntamente con el Título III del Decreto Legislativo N° 1092.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1092 QUE APRUEBA MEDIDAS EN FRONTERA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR O DERECHOS CONEXOS Y LOS DERECHOS DE MARCAS

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular las medidas en frontera para la protección de los derechos

de autor o derechos conexos y los derechos de marcas instituidas mediante el Decreto Legislativo N° 1092.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, se define como:

- a) INDECOPI: Al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- b) Ley: El Decreto Legislativo N° 1092.
- c) Suspensión del Levante: La acción de la Administración Aduanera mediante la cual se dispone que las mercancías a las que se refiere la Ley destinadas a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado o tránsito aduanero, a las que no se les ha otorgado el levante, permanezcan en zona primaria o en zona que autorice la autoridad aduanera.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las mercancías a las que se refiere la Ley, que han sido destinadas a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado o tránsito aduanero.

Artículo 4°.- Pequeñas partidas

4.1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley se entiende por pequeñas partidas a las mercancías que por su valor no tienen fines comerciales o si los tuviere no son significativos a la economía del país.

4.2. Para la aplicación de este Reglamento, no son significativas a la economía del país, las mercancías cuyo valor FOB declarado no supere los US\$ 200.00 (Doscientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

TÍTULO II

DEL REGISTRO

Artículo 5°.- Del Registro ante la Administración Aduanera

5.1. A fin de comprobar la titularidad del derecho y a efectos de aplicar la suspensión del levante, los titulares del derecho o sus representantes legales o apoderados procederán a inscribirse en el registro que, para el efecto, implemente la Administración Aduanera.

5.2. La Administración Aduanera solicitará opinión previa al INDECOPI a efectos de registrar al titular del derecho.

5.3. El registro deberá ser renovado por el titular del derecho anualmente dentro de los primeros treinta (30) días de cada año calendario. La falta de renovación determinará la caducidad de pleno derecho del registro.

5.4. Será responsabilidad del titular del derecho proporcionar la información relativa a los derechos de autor, derechos conexos o derechos de marcas que pretende proteger y que razonablemente disponga. La actualización de esta información por parte del titular del derecho se efectuará conforme a lo que establezca la Administración Aduanera.

5.5. Asimismo, la Autoridad Aduanera podrá solicitar al titular del derecho registrado toda información adicional que le pueda ser útil para ejercer la suspensión del levante conforme con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6°.- De los Registros de INDECOPI

El INDECOPI proveerá a la Administración Aduanera acceso a los registros relativos a derechos de marcas, derechos de autor y derechos conexos que tengan implementados.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 7°.- Oportunidad de Presentación de la Solicitud

El titular del derecho o su representante legal o apoderado presentará ante la Administración Aduanera la

solicitud de suspensión del levante, de acuerdo al régimen aduanero que corresponda, conforme a lo siguiente:

- a) La importación para el consumo: a partir de la numeración de la declaración hasta antes de otorgarse el levante.
- b) La reimportación en el mismo estado: a partir de la numeración de la declaración hasta antes de otorgarse el levante.
- c) La admisión temporal para reexportación en el mismo estado: a partir de la numeración de la declaración hasta antes de otorgarse el levante.
- d) La exportación definitiva: a partir de la numeración de la declaración provisional hasta antes de autorizarse el embarque.
- e) La exportación temporal para reimportación en el mismo estado: a partir de la numeración de la declaración provisional hasta antes de autorizarse el embarque.
- f) El tránsito aduanero hacia el exterior: a partir de la numeración de la declaración en la aduana de origen hasta antes de la autorización de salida de la mercancía del país.
- g) El tránsito aduanero interno: a partir de la numeración de la declaración en la aduana de origen hasta antes de la conclusión del régimen.

Artículo 8°.- De las Garantías

8.1. La Administración Aduanera verificará la constitución de una fianza o garantía equivalente otorgada por una entidad financiera o de una caución juratoria; a favor del dueño, consignatario o consignante.

8.2. La fianza o garantía equivalente deberá otorgarse por Escritura Pública o, de ser el caso, por medio de una entidad financiera debidamente constituida en el país, debiendo ser solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización inmediata y sin beneficio de excusión.

8.3. La fianza, garantía equivalente o caución juratoria deberá tener un plazo de vigencia no menor a treinta (30) días calendario y deberá mantener su vigencia mientras dure la suspensión del levante, el procedimiento administrativo o proceso judicial, según corresponda de conformidad con la legislación que les resulte aplicable.

8.4. La fianza, garantía equivalente o caución juratoria deberá constituirse por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor FOB de la mercancía sobre la cual se solicita la suspensión. En el caso de mercancía perecible, la fianza, garantía equivalente o caución juratoria se constituirá por el cien por ciento (100%) del valor FOB de la misma.

8.5. En caso la autoridad competente determinase que la mercancía suspendida no es pirata, falsificada o confusamente similar; o el solicitante no hubiese cumplido con acreditar la interposición de la acción por infracción o denuncia correspondiente, la autoridad aduanera entregará el documento que contiene la fianza o garantía equivalente al beneficiario de la misma para su ejecución.

Artículo 9°.- De la Presentación o Transmisión de la Fianza, Garantía Equivalente o Caución Juratoria

La SUNAT dictará las disposiciones para la presentación o transmisión de la fianza, garantía equivalente o caución juratoria, así como para su notificación y/o entrega al dueño, consignatario, consignante o declarante según corresponda.

Artículo 10°.- De la Caución Juratoria

10.1. El solicitante presentará a la Administración Aduanera la caución juratoria, quien la entregará al importador, consignatario o consignante a través de su agente de aduana. En el caso del régimen de tránsito aduanero la Administración Aduanera entregará la caución juratoria al declarante.

10.2. Sólo se aceptará caución juratoria a entidades del sector público así como a las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales – ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo – IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.



Artículo 11°.- De la Ejecución de la Fianza

A efectos de lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley, la determinación que las mercancías objeto de suspensión no constituyen una infracción a los de Derechos de Autor o Derechos Conexos o Derechos de Marcas se entenderá cumplida con la resolución o sentencia emitida por la Autoridad Competente que quede firme o que haya causado estado o ejecutoria, según sea el caso.

Artículo 12°.- De la Inspección

La Autoridad Competente efectuará la inspección de la mercancía objeto de suspensión en presencia del representante del almacén aduanero.

Artículo 13°.- De la Medida Cautelar Dictada por la Autoridad Competente

A efectos de lo dispuesto en los artículos 8.4 y 10.4 de la Ley, se entenderá que una medida cautelar está destinada a la retención de la mercancía, cuando se disponga, alternativamente, su inmovilización o incautación.

Artículo 14°.- Del Levantamiento de la Medida

La Administración Aduanera procederá a dejar sin efecto la suspensión del levante cuando:

a) El solicitante no haya comunicado la interposición de la acción por infracción o la denuncia respectiva, transcurrido el plazo establecido en el artículo 8.3 de la Ley.

b) El INDECOPI o el Poder Judicial no hayan comunicado a la SUNAT que se ha dictado una medida cautelar destinada a la retención de la mercancía, transcurrido el plazo señalado en el artículo 8.3 y la prórroga establecida en el artículo 8.4 de la Ley.

Artículo 15°.- De la Disposición de la Mercancía.

La Administración Aduanera pondrá la mercancía a disposición de la Autoridad Competente, en caso que ésta dicte la medida cautelar destinada a la retención de la mercancía.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE OFICIO

Artículo 16°.- De la Suspensión del Levante de Oficio

En los procedimientos iniciados de oficio, la suspensión del levante será notificada al titular del derecho, representante legal o apoderado, debidamente acreditado, conforme la información contenida en el Registro al que se refiere el artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 17°.- De la acreditación de la interposición de acción por infracción o denuncia

Recibida la notificación el titular del derecho, representante legal o apoderado tendrá un plazo de tres (03) días hábiles para presentar a la autoridad aduanera copia del escrito por el cual interpuso la acción por infracción o denuncia correspondiente ante la autoridad competente. Transcurrido este plazo sin que el titular del derecho, representante legal o apoderado presente la información solicitada, la autoridad aduanera levantará la suspensión del levante.

Artículo 18°.- Del plazo máximo de suspensión

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y de conformidad con el artículo 10.3 de la Ley, el plazo máximo dentro del cual la autoridad aduanera mantendrá suspendida la mercadería será de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto administrativo al que se refiere el artículo 17° de este Reglamento, salvo los casos de prórroga dispuestos en el artículo 10.4 de la Ley.

Artículo 19°.- De la Inspección, Levantamiento de la Medida y Disposición de la Mercadería

Para el procedimiento de oficio, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 12°, 13°, 14° y 15° del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios

para la aplicación de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

299924-2

Establecen disposiciones respecto al cobro de los derechos arancelarios para productos digitales y la determinación del valor en aduana para medios portadores

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407, se aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los Acuerdos Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda de Uruguay, entre los cuales se encuentra el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referido a Valoración Aduanera;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-99-EF se incorporó a legislación nacional regulaciones de la OMC sobre valoración de soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos;

Que, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28766 se establecen disposiciones relativas a la desgravación arancelaria de productos digitales contenidos en soportes físicos o medios portadores;

Que, es necesario incorporar en la legislación nacional las disposiciones que sobre valoración de productos digitales y medios portadores se han negociado en el Acuerdo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto regular la aplicación de derechos aduaneros a los productos digitales transmitidos electrónicamente así como determinar el valor en aduana de los medios portadores.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Supremo se define como:

a) Medio Portador: Es cualquier objeto físico diseñado principalmente para el uso de almacenar un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente, y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente, e incluye, pero no está limitado a, un medio óptico, disquetes o una cinta magnética.

b) Productos digitales: Son los programas de cómputo, textos, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente independientemente de si están fijados en un medio portador o sean transmitidos electrónicamente.

c) Transmisión electrónica: Es la transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.

Artículo 3°.- Transmisión Electrónica de Productos Digitales

La importación o exportación de productos digitales mediante transmisión electrónica no está gravada con derechos arancelarios, derechos u otras cargas.

Artículo 4°.- Determinación del valor en aduana de medios portadores

Para determinar el valor en aduana del medio portador que contenga productos digitales se tomará en

consideración únicamente el costo o el valor del medio portador propiamente dicho, independientemente del valor del producto digital almacenado.

Artículo 5°.- Determinación del valor en aduana de mercancías no consideradas medios portadores

Para determinar el valor en aduana de mercancías no consideradas medios portadores que contengan un producto digital para su funcionamiento se tomará en cuenta el valor de la mercancía incluyendo el costo o valor del producto digital incorporado.

Artículo 6°.- Normas complementarias

Por Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas se podrán dictar las normas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Facultad

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria podrá dictar las normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 8°.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 128-99-EF que incorporó a la legislación nacional regulaciones de la OMC sobre valoración de soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos.

Artículo 9° Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Promoción del Comercio (APC) Perú-EEUU.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

299924-3

Modificación de la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF para 12 subpartidas nacionales

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, el cual entró en vigencia, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-EF, a partir del 1 de abril de 2007;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 017-2007-EF, N° 091-2007-EF, N° 105-2007-EF, N° 158-2007-EF, N° 163-2007-EF, N° 038-2008-EF, N° 119-2008-EF y N° 123-2008-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en 0%, 9% y 17%;

Que el Ministerio de la Producción remitió al Ministerio de Economía y Finanzas un conjunto de subpartidas arancelarias para que sean sujetas de modificación arancelaria y así eliminar eventuales protecciones efectivas negativas.

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de corregir casos de protecciones efectivas negativas, es conveniente modificar la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF correspondiente sólo a doce (12) subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 74° y el inciso 20) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Tasa del derecho arancelario ad valorem CIF de 0%

Modificar a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF, modificadas por el Decreto Supremo N° 158-2007-EF, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2916 20 10 00	Aletrina (ISO)
2	3904 22 00 00	Demás poli(cloruro de vinilo), plastificados
3	4008 29 00 00	Varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer, no celular
4	4807 00 00 00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas
5	7410 11 00 00	Hojas y tiras delgadas de espesor inferior o igual a 0,15 mm, de cobre refinado, sin soporte.
6	7410 12 00 00	Hojas y tiras delgadas, de espesor inferior o igual a 0,15 mm de aleaciones de cobre, sin soporte
7	7614 10 00 00	Cables, trenzas y artículos similares de aluminio, con alma de acero, sin aislar, para usos eléctricos
8	7614 90 00 00	Cables, trenzas y artículos similares de aluminio, sin alma de acero, sin aislar, para usos eléctricos
9	7901 11 00 00	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc superior o igual al 99,99% en peso
10	7901 12 00 00	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc inferior al 99,99% en peso
11	8301 20 00 00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles, de metales comunes
12	8484 20 00 00	Juntas mecánicas de estanqueidad

299924-4

Establecen la información que la SUNAT deberá remitir al Viceministerio de Economía para la elaboración y presentación de la evaluación sobre el Sistema Tributario

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2009-EF/15**

Lima, 12 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 128-2008-EF, se modificó el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 151-2004-EF, para señalar que para efecto de la elaboración y presentación de la evaluación sobre el sistema tributario a que se refiere



el Artículo 12° de la Ley N° 27958, la SUNAT deberá remitir al Viceministerio de Economía, antes del 28 de febrero de cada año, la información que por Resolución Ministerial se disponga anualmente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 151-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 128-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Para efecto de lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 151-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 128-2008-EF, la información que la SUNAT deberá remitir al Viceministerio de Economía está conformada por las siguientes estadísticas, bases de datos, análisis, listados y planes de trabajo:

1. Estadísticas mensuales de recaudación y devoluciones desde Enero de 1998

- Recaudación por Dividendos por sectores económicos según Anexo 5.
- Recaudación de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (pagos a cuenta y regularización) - Ley de Amazonía
- Recaudación de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (pagos a cuenta y regularización) - Régimen de Frontera
- Recaudación de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (pagos a cuenta y regularización) - Ley de Promoción del Sector Agrario
- Recaudación del Régimen Especial de Renta por sectores económicos según Anexo 5
- Recaudación del Impuesto Temporal a los Activos Netos por sectores económicos según Anexo 5
- Recaudación de Pagos a Cuenta y Regularización de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por profesión u oficio según Anexo 6
- Recaudación de Impuesto a la Renta de Quinta Categoría por tipo de trabajador según Anexo 7
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo la tasa de 10%
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo la tasa de 17%
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo la tasa de 20%
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo la tasa de 30%
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo otras tasas
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a las loterías, bingos, rifas y sorteos
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los eventos hípicos
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable al pisco
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a las cervezas
- Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los cigarrillos de tabaco rubio y negro
- Recaudación del Régimen Único Simplificado por categorías
- Recaudación del Régimen Único Simplificado por sectores económicos según Anexo 5
- Recaudación de Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado
- Recaudación de Impuesto a las Embarcaciones de Recreo
- Recaudación de Fraccionamientos por tipo de fraccionamiento
- Recaudación de Impuesto al Rodaje
- Recaudación de SENATI
- Recaudación de SENCICO
- Recaudación de Impuesto Extraordinario de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
- Recaudación de retenciones de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por sectores económicos del pagador según Anexo 5

• Recaudación de Impuesto a la Renta de Quinta Categoría por sectores económicos del pagador según Anexo 5

• Recaudación de aportaciones a EsSalud por sectores económicos del pagador según Anexo 5

• Recaudación de aportaciones a ONP por sectores económicos del pagador según Anexo 5

• Recaudación de Multas por tipo de infracción

• Devoluciones totales (internas y aduaneras) por fecha de solicitud e impuesto, que permita identificar las devoluciones por Impuesto a la Renta de las Personas Naturales.

• Devoluciones del Impuesto General a las Ventas por exportación de bienes por fecha de emisión y fecha de solicitud, por sectores económicos según Anexo 5.

• Devoluciones del Impuesto General a las Ventas por exportación de servicios por fecha de emisión y fecha de solicitud, por sectores económicos según Anexo 5.

• Devoluciones del Impuesto General a las Ventas por el Régimen de Recuperación Anticipada por fecha de emisión y fecha de solicitud, por sectores económicos según Anexo 5.

2. Estadísticas de gestión institucional

• Tiempo promedio de demora de las devoluciones, por tipo de devolución.

• Tiempo promedio del despacho aduanero

3. Estadísticas con información tributaria agregada

• PDT IGV - Renta Mensual

- Sumatoria de los casilleros detallados en el Anexo 1, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007

- Cantidad de contribuyentes y trabajadores según rango de ventas gravadas, no gravadas y exportaciones (cada 10 UITs) y Régimen Tributario (Régimen General, Régimen Especial de Renta y Régimen Único Simplificado), presentados por sectores económicos según Anexo 5 para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007

• PDT Renta Anual de Tercera Categoría

- Sumatoria de los casilleros detallados en el Anexo 2, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007

- Sumatoria de los casilleros del Balance General, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007

- Sumatoria de los casilleros del Estado de Ganancias y Pérdidas, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007

- Resumen del movimiento de inmuebles, maquinaria y equipo y de su depreciación acumulada, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007

- Detalle de las pérdidas compensables de ejercicios anteriores (Casillero 108), presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007

- Detalle de los créditos por impuesto a la renta de fuente extranjera (Casillero 123), presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007

• PDT ITAN

- Sumatoria de los casilleros detallados en el Anexo 3, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2005, 2006 y 2007

• PDT Renta Anual Personas Naturales

- Sumatoria de los casilleros detallados en el Anexo 4 para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007

• PDT Otras retenciones y otros

- Retenciones a no domiciliados por tipo de persona, tipo de renta (incluida las laborales), país de procedencia del no domiciliado y sector económico del pagador según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007.

4. Bases de datos

- Base de datos con las remuneraciones sujetas a las aportaciones a EsSalud y ONP declaradas por los empleadores en el PDT Remuneraciones o la Planilla Electrónica para cada trabajador (sin la identificación del RUC) para el Ejercicio 2007.
- Base de datos con las Rentas Brutas de Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta declaradas por los trabajadores independientes en el PDT Renta Anual Personas Naturales (sin la identificación del RUC) para el Ejercicio 2007.
- Base de datos con las Rentas Brutas de Primera Categoría del Impuesto a la Renta declaradas por los contribuyentes en el PDT Renta Anual Personas Naturales (sin la identificación del RUC) para el Ejercicio 2007.

5. Análisis

- Análisis de los reparos más frecuentes de la fiscalización, por tributo y tamaño del contribuyente
 - Análisis del estado de la deuda tributaria
 - Análisis de la evolución del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios
 - Evaluación del uso del Impuesto a las Transacciones Financieras en la reducción del incumplimiento tributario
 - Estimación del nivel de incumplimiento del Impuesto General a las Ventas a nivel global y por sectores económicos según Anexo 5
 - Estimación del nivel de incumplimiento del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría
 - Estimación del nivel de incumplimiento del Impuesto a la Renta de Primera Categoría
 - Estimación del nivel de contrabando, subvaluación y subconteo
 - Cuantificación de los principales gastos tributarios
 - Estimación del mapa tributario según Decreto Supremo N° 157-2005-EF
 - Evaluación de la efectividad de los regímenes de deducciones, percepciones y retenciones para reducir el incumplimiento tributario.

6. Listados

- Lista de inafectaciones, beneficios tributarios y otros conceptos que implican un gasto tributario, por tipo, tributo y sector económico.

7. Información sobre los planes de trabajo de la SUNAT

- Para reducir la evasión en el segmento de los trabajadores independientes generadores de renta de cuarta categoría del Impuesto a la Renta
 - Para reducir la evasión en el segmento de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría del Impuesto a la Renta
 - Para reducir la evasión en el segmento de los generadores de rentas de primera categoría del Impuesto a la Renta
 - Para reducir la evasión en el IGV
 - Para reducir el contrabando, la subvaluación y el subconteo

Artículo 2°.- El Viceministerio de Economía y la SUNAT podrán precisar los alcances adicionales de cada solicitud de información y la mejor forma de entrega y almacenamiento, a través de oficios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

Anexo 1

Casillero 100, Casillero 101, Casillero 102, Casillero 103, Casillero 105, Casillero 107, Casillero 108, Casillero 110, Casillero 111, Casillero 113, Casillero 114, Casillero 115, Casillero 116, Casillero 117, Casillero 126, Casillero 128, Casillero 131, Casillero 140, Casillero 164, Casillero 165, Casillero 169, Casillero 171, Casillero 173, Casillero 178, Casillero 179, Casillero 124, Casillero 125, Casillero 160, Casillero 161, Casillero 162, Casillero 163, Casillero

106, Casillero 127, Casillero 109, Casillero 112, Casillero 119, Casillero 184, Casillero 120, Casillero 122, Casillero 145, Casillero 182, Casillero 168, Casillero 176, Casillero 172

Anexo 2

Casillero 100, Casillero 101, Casillero 103, Casillero 105, Casillero 106, Casillero 107, Casillero 108, Casillero 110, Casillero 111, Casillero 113, Casillero 123, Casillero 124, Casillero 125, Casillero 126, Casillero 127, Casillero 128, Casillero 129, Casillero 130, Casillero 131, Casillero 134, Casillero 136, Casillero 137, Casillero 138, Casillero 139, Casillero 141, Casillero 144, Casillero 145, Casillero 146, Casillero 150, Casillero 180, Casillero 279, Casillero 504, Casillero 505, Casillero 506

Anexo 3

Casillero 101, Casillero 104, Casillero 105, Casillero 108, Casillero 109, Casillero 114, Casillero 115, Casillero 139

Anexo 4

Casillero 100, Casillero 102, Casillero 501, Casillero 502, Casillero 503, Casillero 520, Casillero 106, Casillero 504, Casillero 505, Casillero 506, Casillero 107, Casillero 507, Casillero 508, Casillero 108, Casillero 509, Casillero 111, Casillero 510, Casillero 511, Casillero 512, Casillero 113, Casillero 519, Casillero 514, Casillero 523, Casillero 513, Casillero 116, Casillero 115, Casillero 528, Casillero 117, Casillero 515, Casillero 120, Casillero 122, Casillero 124, Casillero 516, Casillero 125, Casillero 133, Casillero 529, Casillero 127, Casillero 128, Casillero 129, Casillero 130, Casillero 131, Casillero 132

Anexo 5

1. Agropecuario

- a. Agrícola
- b. Pecuario
- c. Silvicultura

2. Pesca
3. Minería e Hidrocarburos

- a. Minería
- b. Hidrocarburos

4. Manufactura

a. Procesadores de Recursos Primarios

- Conservas y Productos de Pescado
- Refinación de petróleo
- Productos Cárnicos
- Azúcar

b. Industria no Primaria

- Alimentos, Bebidas y Tabaco
- Textil, Cuero y Calzado
- Industrias Diversas
- Industria del Papel e Imprenta
- Productos Químicos, Caucho y Plástico
- Minerales no Metálicos
- Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo
- Industrias del Hierro y Acero

5. Otros Servicios

- a. Generación de Energía Eléctrica y Agua
- b. Otros
- c. Turismo y Hotelería
- d. Transportes
- e. Telecomunicaciones
- f. Intermediación Financiera
- g. Administración Pública y Seguridad Social
- h. Enseñanza
- i. Salud

6. Construcción
7. Comercio



- a. Comercio Automotor
- b. Comercio al por mayor
- c. Comercio al por menor

Anexo 6

- 1. Abogado
- 2. Actor, artista y director de espectáculos
- 3. Administrador de empresas (profesional)
- 4. Agrimensor y topógrafo
- 5. Agrónomo
- 6. Albañil
- 7. Analistas de sistema y computación
- 8. Antropólogo, arqueólogo y etnólogo
- 9. Arquitecto
- 10. Artesano de cuero
- 11. Artesano textil
- 12. Autor literario, escritor y crítico
- 13. Bacteriólogo, farmacólogo
- 14. Biólogo
- 15. Carpintero
- 16. Conductor de vehículos de motor
- 17. Contador
- 18. Coreógrafo y bailarines
- 19. Cosmetólogo, peluquero y barbero
- 20. Decorador, dibujante, publicista, diseñador de publicidad
- 21. Deportista profesional y atleta
- 22. Director de empresas
- 23. Economista
- 24. Electricista (técnico)
- 25. Enfermero
- 26. Entrenador deportivo
- 27. Escenógrafo
- 28. Escultor
- 29. Especialista en tratamiento de belleza
- 30. Farmacéutico
- 31. Fotógrafo y operadores cámara, cine y TV
- 32. Gasfitero
- 33. Geógrafo
- 34. Ingeniero
- 35. Intérprete, traductor, filósofo
- 36. Joyero y/o platero
- 37. Laboratorista (técnico)
- 38. Locutor de radio, TV
- 39. Mecánico motores aviones y naves marinas
- 40. Mecánico de vehículos de motor
- 41. Médico y cirujano
- 42. Modelo
- 43. Músico
- 44. Nutricionista
- 45. Obstetrix
- 46. Odontólogo
- 47. Periodista
- 48. Piloto de aeronaves
- 49. Pintor
- 50. Profesor
- 51. Psicólogo
- 52. Radio técnico
- 53. Regidores de municipalidades
- 54. Relacionista público e industrial
- 55. Sastre
- 56. Sociólogo
- 57. Tapicero
- 58. Taxidermista, disecador de animales
- 59. Veterinario
- 60. Podólogos
- 61. Archivero
- 62. Albacea
- 63. Gestor de negocio
- 64. Mandatario
- 65. Síndico
- 66. Tecnólogos médicos
- 67. Profesión u ocupación no especificada

Anexo 7

- 1. Obrero
- 2. Empleado
- 3. Trabajador portuario
- 4. Practicante SENATI
- 5. Pensionista o cesante
- 6. Pensionista - Ley N° 28320
- 7. Construcción civil
- 8. Piloto y copiloto de aviación comercial

- 9. Marítimo, fluvial o lacustre
- 10. Periodista
- 11. Trabajador de la industria del cuero
- 12. Mineros de mina de socavón
- 13. Pescador
- 14. Opción Pensionista Trabajador
- 15. Pescador - Ley N° 28320
- 16. Minero de tajo abierto
- 17. Minero de industria minera metalúrgica
- 18. Artistas
- 19. Agrario dependiente
- 20. Trabajador actividad acuícola
- 21. Pescador y procesador Artesanal Independiente
- 22. Cuarta-Quinta inciso f
- 23. Cuarta-Quinta sin relación de dependiente

299559-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales durante el Ejercicio Gravable 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 007-2009-EF/15**

Lima, 12 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que para efecto de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados durante el Ejercicio Gravable 2008, se reajustará el valor de los mismos por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Para efecto de lo establecido en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, en las enajenaciones de inmuebles realizadas durante el año 2008 por personas naturales, se ajustará vía declaración jurada del Impuesto a la Renta, el valor de adquisición, de construcción o de ingreso al patrimonio, según sea el caso, multiplicándolo por el índice de corrección monetaria, correspondiente al año de adquisición del inmueble de acuerdo a la tabla que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

AÑOS	INDICE DE CORRECCION MONETARIA
2008	1.00
2007	1.09
2006	1.12
2005	1.15
2004	1.18
2003	1.24
2002	1.26
2001	1.25
2000	1.26
1999	1.32

AÑOS	INDICE DE CORRECCION MONETARIA
1998	1.38
1997	1.49
1996	1.59
1995	1.75
1994	1.93
1993	2.27
1992	3.36
1991	5.27
1990	21.43
1989	1,465.15
1988	38,244.64
1987	278,366.13
1986	421,655.34
1985	675,904.25
1984	1,851,426.59
1983	4,075,121.01
1982	8,684,921.44
1981	13,575,225.01
1980	22,820,792.44
1979	34,935,042.17
1978	59,530,162.38
1977	104,745,554.77
1976	153,460,192.38
1975	212,532,381.30

299559-2

EDUCACION

Autorizan Transferencias Financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0453-2008-ED

Lima, 24 de diciembre de 2008

Vistos, los Memoranda N°s 2253, 2254-2008-DESP, de la Dirección de Educación Superior Pedagógica; y documentos que acompañan, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0532-2007-ED, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2008 por la suma de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 049 142 895.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29142, autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una Asignación Económica Excepcional, por los montos de S/. 150.00 y S/. 250.00, a favor de los docentes que; en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente; logren el nivel de suficiente o destacado, respectivamente, para cuyo efecto el Ministerio de Educación realizará las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, la Resolución Ministerial N° 0413-2008-ED autorizó transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de la Asignación Económica Excepcional por logros de los docentes; que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, para cuyo efecto el Ministerio de Educación realizará las transferencias financieras a favor de los

Gobiernos Regionales mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante los Memoranda N°s. 2253, 2254-2008-DESP la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha remitido un segundo y tercer reporte donde se detallan los docentes de Educación Básica Regular, Hispano Hablante, Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y Programa "JUNTOS" Subsistema MINEDU; que en la capacitación docente del primer grupo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, Primera Fase Año 2008, han logrado el nivel de suficiente o destacado, en los ámbitos de las regiones por lo que solicita la transferencia de recursos a los correspondientes Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, Lima Provincias, Loreto, Pasco, Piura, Tumbes y Ucayali un monto de hasta S/. 1 061,350.00 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/. 4,400.00 por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, con cargo a la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, que permitirá atender el pago de 5,761 y 28 docentes respectivamente;

Que, mediante Informe N° 475-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto emite opinión técnica respecto a la factibilidad de autorizar transferencias financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los Gobiernos Regionales, Unidades Ejecutoras de Educación, para financiar el pago de la Asignación Económica Excepcional por lograr el nivel de suficiente o destacado, de los docentes referidos en el considerando precedente; y,

De conformidad con la Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias,;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'061,350.00) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, y CUATRO MIL CUATROCIENTOS y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4,400.00) por la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias, según el detalle del Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, los que serán destinados exclusivamente para el financiamiento de la Asignación Económica Excepcional a favor de los docentes que han logrado el nivel de suficiente o destacado, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, velarán por el control y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a lo detallado en el Anexo adjunto.

Artículo 4°.- La Dirección de Educación Superior Pedagógica remitirá a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y a las correspondientes Unidades Ejecutoras de Educación la relación de los docentes del primer grupo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, a los que deberá pagarse la Asignación Económica Excepcional por concepto de logros del nivel de suficiente o destacado, referidos en los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación



ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACION EN LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA EL PAGO DE LA ASIGNACION ECONOMICA EXCEPCIONAL POR LOGRAR EL NIVEL DE SUFICIENTE O DESTACADO, DE LOS DOCENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION PERMANENTE 2008; EDUCACION BASICA REGULAR, HISPANO HABLANTE Y PROGRAMA "JUNTOS" - SUBSISTEMA MINEDU (LEY N° 29142- Quincuagésima Primera Disposición Final)

PRIMERA FASE - PRIMER GRUPO - AÑO 2008

(En Nuevos Soles)

Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios

PLIEGO	MONTO POR PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	UGEL (AMBITO)	DESTACADO (S/ 250.00)				SUFICIENTE (S/ 150.00)				TOTAL GENERAL			
					SECUNDARIA		METAS		SECUNDARIA		METAS		TOTAL DOCENTES	TOTAL S/.		
					INICIAL	PRIMARIA	INICIAL	PRIMARIA	INICIAL	PRIMARIA	INICIAL	PRIMARIA				
Gobierno Regional del Departamento de Amazonas	12,250.00	300 EDUCACION AMAZONAS	12,250.00	LUVA	1	0	0	1	250	8	59	13	80	12,000	81	12,250
Gobierno Regional del Departamento de Ancash	49,550.00	309 EDUCACION PALLASCA	20,550.00	PALLASCA	2	2	16	18	4,500		50	57	107	16,050	125	20,550
Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	20,500.00	303 EDUCACION CHINCHEROS	20,500.00	CHINCHEROS	1	5	1	7	1,750	9	27	39	75	11,250	82	12,400
Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	191,200.00	302 EDUCACION AREQUIPA NORTE	2,750.00	CAYLLONIA			2	2	500				15	2,250	17	2,750
Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	43,300.00	300 EDUCACION CAJAMARCA	188,450.00	AREQUIPA SUR	158		471	629	157,250		53	155	208	31,200	837	188,450
Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	91,500.00	300 EDUCACION VENTANILLA	43,300.00	CAJAMARCA	11	7	34	52	13,000	52	47	103	202	30,300	254	43,300
Gobierno Regional del Departamento de Cusco	11,150.00	303 EDUCACION CANCHIS	11,150.00	VENTANILLA	23	56	95	174	43,500	51	187	82	320	48,000	494	91,500
Gobierno Regional del Departamento de Huancayo	60,600.00	302 EDUCACION LEONCIO PRADO	60,600.00	CANCHIS	0	10	62	72	18,000	33	138	113	284	42,600	356	60,600
Gobierno Regional del Departamento de Ica	235,900.00	302 EDUCACION PALPA-NAZCA	47,100.00	NAZCA	15	19	35	69	17,250	30	96	73	199	29,850	268	47,100
Gobierno Regional del Departamento de Lima	73,050.00	301 EDUCACION CHINCHA PISCO	67,650.00	PISCO	2	87	34	123	30,750	19	96	131	246	36,900	369	67,650
Gobierno Regional del Departamento de Loreto	39,400.00	300 EDUCACION HUAYLAS	121,150.00	ICA	101	26	93	220	55,000	103	197	141	441	66,150	661	121,150
Gobierno Regional del Departamento de Pasco	32,650.00	302 EDUCACION LORETO	73,050.00	HUAYLAS	1	40	112	153	38,250	6	95	131	232	34,800	385	73,050
Gobierno Regional del Departamento de Piura	93,250.00	300 EDUCACION PASCO	39,400.00	MAYNAS	20	13	10	43	10,750	21	130	40	191	28,650	234	39,400
Gobierno Regional del Departamento de Tumbes	24,850.00	300 EDUCACION TUMBES	93,250.00	PASCO	5		68	73	18,250	11		85	96	14,400	169	32,650
Gobierno Regional del Departamento de Ucayali	82,200.00	300 EDUCACION UCAYALI	24,850.00	PIURA	13	100	44	157	39,250	70	197	93	360	54,000	517	93,250
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS			1,061,350.00	CONTRALMIRANTE VILLAR	0	13	12	25	6,250	29	74	21	124	18,600	149	24,850
				CORONEL PORTILLO	19	63	38	120	30,000	46	201	101	348	52,200	468	82,200
					213	603	1,156	1,972	493,000	503	1,704	1,582	3,789	568,350	5,761	1,061,350

Programa " JUNTOS " Sub Sistema MINEDU
Fuente de Financiamiento 4: Donaciones y Transferencias

PLIEGO	MONTO POR PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	UGEL (AMBITO)	DESTACADO (S/ 250.00)				SUFICIENTE (S/ 150.00)				TOTAL GENERAL			
					SECUNDARIA		METAS		SECUNDARIA		METAS		TOTAL DOCENTES	TOTAL S/.		
					INICIAL	PRIMARIA	INICIAL	PRIMARIA	INICIAL	PRIMARIA	INICIAL	PRIMARIA				
Gobierno Regional del Departamento de Huancayo	4,400.00	302 EDUCACION LEONCIO PRADO	4,400.00	LEONCIO PRADO	0	2	0	2	500	0	26	0	26	3,900	28	4,400
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS					0	2	0	2	500	0	26	0	26	3,900	28	4,400
TOTAL A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO			1,065,750.00		213	605	1,156	1,974	493,500	503	1,730	1,582	3,815	572,250	5,789	1,065,750

299498-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0454-2008-ED**

Lima, 24 de diciembre de 2008

Vistos, los Memoranda N°s. 2216 y 2218-2008-DESP-DIGESUTP, de la Dirección de Educación Superior Pedagógica; y demás documentos que acompañan, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0532-2007-ED, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2008 por la suma de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 049 142 895.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29142, autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una Asignación Económica Excepcional, por el monto de S/. 250.00, por concepto de gasto de desplazamiento, a favor de los docentes que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, para cuyo efecto el Ministerio de Educación realizará las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, las Resoluciones Ministeriales N°s. 0358, 0385, 0399 y 414-2008-ED autorizaron transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales para el financiamiento de la Asignación Económica Excepcional por concepto de gasto de desplazamiento de los docentes detallados en los Memoranda N°s. 1462, 1598, 1798, 2077 y 2078-2008-DESP-DIGESUTP;

Que, mediante los Memoranda N°s. 2216 y 2218-2008-DESP-DIGESUTP, la Dirección de Educación Superior Pedagógica ha remitido un sexto y séptimo reporte donde se detallan los docentes de Educación Básica Regular, Hispano Hablante e Intercultural Bilingüe, Niveles de Educación Inicial, Primaria, Primaria "Juntos" Subsistema MINEDU, y Secundaria, que en la capacitación docente de la Primera y Segunda Fases del Año 2008 - primer, segundo y tercer grupos, del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, cumplen con los requisitos mínimos para el pago de la Asignación Económica Excepcional por concepto de gasto de desplazamiento, en los ámbitos de las regiones de Ancash, Arequipa, Callao, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima Provincias, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Puno, San Martín y Ucayali, por lo que solicita la transferencia de recursos a los correspondientes Pliegos de los Gobiernos Regionales por un monto de hasta S/. 1 848, 250.00 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/. 40,500.00 por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, con cargo a la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, que permitirá atender el pago de 7,393 y 162 docentes, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 470-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto emite opinión técnica respecto a la factibilidad de autorizar transferencias financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los Gobiernos Regionales, Unidades Ejecutoras de Educación, para financiar el pago de la Asignación Económica Excepcional por concepto de desplazamiento a favor de los docentes referidos en el considerando precedente; y,

De conformidad con la Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales hasta por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 848, 250.00) por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, y CUARENTA MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 500.00) por la fuente de financiamiento 4: Donaciones y Transferencias según el detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos recursos serán destinados exclusivamente para el financiamiento de la Asignación Económica Excepcional por concepto de desplazamiento de los docentes que participaron, en la capacitación docente del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, según lo referido en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- El responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, velarán por el control y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a lo detallado en el Anexo adjunto, según corresponda.

Artículo 4°.- La Dirección de Educación Superior Pedagógica remitirá a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y a las correspondientes Unidades Ejecutoras de Educación la relación de los docentes del primer, segundo y tercer grupo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, Primera y Segunda Fase Año 2008, a los que deberá pagarse la Asignación Económica Excepcional por concepto de desplazamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación


El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LOS GOBIERNOS REGIONALES - UNIDADES EJECUTORAS DE EDUCACIÓN PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, HISPANO HABLANTE, INTERCULTURAL BILINGÜE Y PROGRAMA "JUNTOS" SUBSISTEMA MINEDU, DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE POR CONCEPTO DE GASTO DE DESPLAZAMIENTO, AÑO 2008 (LEY N° 29142 -QUINCUAGÉSIMA PRIMERA DISPOSICIÓN)
(en Nuevos Soles)

PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO A TRANSFERIR	TOTAL POR PLIEGO	DRE / UGEL	DOCENTES POR NIVEL			
					TOTAL	INICIAL	PRIMARIA	SECUNDARIA

Fuente de Financiamiento 1: RECURSOS ORDINARIOS

Gobierno Regional del Departamento de Ancash	307 Educación Carlos F. Fitzcarrald	32,250.00	120,250.00	UGEL Carlos Fermin Fitzcarrald	129	13	35	81
	304 Educación Aja	7,000.00		UGEL Aja	28		1	27
	300 Educación Ancash	23,500.00		UGEL Carhuaz	94	10	42	42
	310 Educación Casma	25,000.00		UGEL Casma	100	12	30	58
	303 Educación Huarmey	21,500.00		UGEL Huarmey	86	6	23	57
	309 Educación Pallasca	750.00		UGEL Pallasca	3			3
Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	300 Educación Ancash	10,250.00	327,750.00	UGEL Recuay	41	6	15	20
	302 Educación Arequipa Norte	266,000.00		UGEL Arequipa Norte	545	41	222	282
				UGEL Arequipa Norte	518	79	229	210
Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	300 Educación Arequipa	61,750.00	70,750.00	UGEL Caylloma	1			1
	301 Educación Chota	15,750.00		UGEL Islay	247	30	105	112
	302 Educación Cutervo	16,750.00		UGEL Chota	63	4	13	46
Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	303 Educación Jaén	38,250.00	124,750.00	UGEL Cutervo	67	13	54	
	302 Educación Ventanilla	124,750.00		UGEL Jaén	153	18	42	93
Gobierno Regional del Departamento de Cusco			25,250.00	UGEL Ventanilla	390		179	211
	302 Educación Canchis	25,250.00		UGEL Chumbivilcas	101			101
Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	300 Educación Huancavelica	28,500.00	172,500.00	UGEL Acobamba	114			114
	301 Educación Tayacaja -Churcampa	34,750.00		UGEL Churcampa	139			139
	300 Educación Huancavelica	57,500.00		UGEL Huancavelica	230			230
	302 Educación Castrovirreyna- Huaytara	51,750.00		UGEL Huaytara	207	17	61	129
Gobierno Regional del Departamento de Huánuco	300 Educación Huánuco	250.00	250.00	UGEL Huamalíes	1			1
Gobierno Regional del Departamento de Ica	300 Educación Ica	179,500.00	179,500.00	UGEL Ica	718		374	344
Gobierno Regional del Departamento de Junín	300 Educación Junín	120,750.00	120,750.00	UGEL Huancayo	483	45	185	253
Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	308 Educación Pataz	7,750.00	224,500.00	UGEL Pataz	31	3	12	16
	300 Educación La Libertad	216,750.00		UGEL Trujillo	867	80	229	558
Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	300 Educación Chiclayo	250.00	1,000.00	UGEL Chiclayo	1	1		
	303 Educación Ferreñafe	750.00		UGEL Ferreñafe	3		1	2
Gobierno Regional del Departamento de Lima	301 Educación Cañete	500.00	136,750.00	UGEL 08 Cañete	2		2	
	309 Educación Barranca	136,250.00		UGEL 16 Barranca	545	54	154	337
Gobierno Regional del Departamento de Loreto	300 Educación Loreto	10,250.00	10,250.00	UGEL Maynas	41			41
Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios			108,500.00	UGEL Manú	47	8	39	
	300 Educación Madre De Dios	108,500.00		UGEL Tahuamanú	27	4	23	
				UGEL Tambopata	360	78	282	
Gobierno Regional del Departamento de Moquegua	302 Educación Mariscal Nieto	37,500.00	37,500.00	UGEL Mariscal Nieto	150	22	43	85
	303 Educación Azángaro	71,750.00	176,750.00	UGEL Azángaro	287	17	123	147
307 Educación Chucuito Yuli	3,000.00	UGEL Chucuito		12			12	
301 Educación San Román	77,750.00	UGEL San Román		311		146	165	
305 Educación Putina	24,250.00	UGEL Sandía		97	4	17	76	
Gobierno Regional del Departamento de San Martín	301 Educación Bajo Mayo	250.00	250.00	UGEL San Martín	1		1	
Gobierno Regional del Departamento de Ucayali			11,000.00		3			3
	300 Educación Ucayali	11,000.00		UGEL Coronel Portillo	41	1	40	
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS		1,848,250.00	1,848,250.00		7,393	566	2,831	3,996

Fuente de Financiamiento 4: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Gobierno Regional del Departamento de Ancash	307 Educación Carlos F. Fitzcarrald	16,500.00	16,500.00	UGEL Carlos Fermin Fitzcarrald	66		66	
Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	302 Educación Cutervo	4,750.00	6,250.00	UGEL Cutervo	19		19	
	303 Educación Jaén	1,500.00		UGEL Jaén	6		6	
Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	301 Educación Tayacaja -Churcampa	1,000.00	1,000.00	UGEL Churcampa	4		4	
Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	308 Educación Pataz	1,250.00	8,500.00	UGEL Pataz	5		5	
	300 Educación La Libertad	7,250.00		UGEL Trujillo	29		29	
Gobierno Regional del Departamento de Puno	303 Educación Azángaro	7,000.00	8,250.00	UGEL Azángaro	28		28	
	305 Educación Putina	1,250.00		UGEL Sandía	5		5	
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		40,500.00	40,500.00		162	0	162	0

TOTAL A TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO		1,888,750.00	1,888,750.00		7,555	566	2,993	3,996
299499-1								

Modifican la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0003-2009-ED

Lima, 8 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0441-2008-ED, de fecha 15 de diciembre de 2008, se aprobó la DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2009 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA;

Que, la Dirección General de Educación Básica Regular, a través del Informe Técnico N° 453-2008/VMGP/DIGEBR/DEP de fecha 29 de diciembre de 2008, señala que se ha advertido que los niños que en virtud de las disposiciones contenidas en la Directiva para el Desarrollo del año escolar 2008 han desarrollado el ciclo II – 5 años de Educación Inicial, no podrán matricularse en el 2009 en el 1er. grado de Educación Primaria, propone incorporar una disposición que prevea el caso de estos estudiantes;

Que siendo así, resulta necesario emitir el respectivo acto resolutorio modificando la DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2009 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la DIRECTIVA PARA EL DESARROLLO DEL AÑO ESCOLAR 2009 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA en el extremo XII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que habiendo realizado el ciclo II-5 años de Educación Inicial durante el 2008, y que cumplan seis (6) años hasta el 31 de julio del 2009 inclusive, pueden ser matriculados de manera excepcional en el 1er. grado de educación primaria.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación, a través de los órganos competentes, dictará las normas y medidas complementarias que requiera la aplicación de la presente Directiva. Las Direcciones Regionales de Educación pueden emitir en caso de ser necesario, normas complementarias específicas, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en la presente Directiva."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

299491-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican los Procedimientos Técnicos del COES y su Glosario de Abreviaturas y Definiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2009-MEM/DM

Lima, 9 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, se declaró de interés nacional la promoción del uso eficiente de la energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, en concordancia con los objetivos de la citada Ley N° 27345, mediante Decreto Supremo N° 037-2006-EM, publicado el 07 de julio de 2006, se aprobó la sustitución del Reglamento de Cogeneración, cuyo Artículo 2° dispone que el COES propondrá al Ministerio de Energía y Minas, para su aprobación, los procedimientos para determinar los valores de potencia y energía firme de las unidades de las Centrales Cogeneración Calificadas, y adecuará sus procedimientos internos de operación a lo establecido en el mencionado Decreto Supremo;

Que, en cumplimiento de la norma citada en el considerando que antecede, el COES ha propuesto al Ministerio de Energía y Minas la modificación del Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES, así como la modificación de los procedimientos técnicos N° 1, N° 4, N° 6, N° 7, N° 9, N° 10, N° 13, N° 21, N° 25, N° 26, N° 27 y N° 29, en aspectos relacionados a la incorporación de nuevos criterios a fin de adecuarlos para incluir las centrales de cogeneración calificadas;

Estando a lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, y en los incisos b) y c) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el artículo 2°, en los incisos b) y c) del artículo 4° y en el inciso h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES, así como los Procedimientos N° 1, N° 4, N° 6, N° 7, N° 9, N° 10, N° 13, N° 21, N° 25, N° 26, N° 27 y N° 29, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS COES N° 1, N° 4, N° 6, N° 7, N° 9, N° 10, N° 13, N° 21, N° 25, N° 26, N° 27 Y N° 29 PARA INCLUIR LAS CENTRALES DE COGENERACIÓN CALIFICADAS

1 GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DEL COES-SINAC

1.1 Insertar la siguiente definición:

Máxima Capacidad de Cogeneración: Es la máxima capacidad eléctrica justificada por el proceso productivo asociado que puede generar una central de cogeneración calificada.

2 PROCEDIMIENTO N° 1 - Programación de la Operación de Corto Plazo Programación de la Operación Semanal del SINAC

2.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.5 siguiente:

2.5 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 7°)

Descargado desde www.elperuano.com.pe



2.2 En el Capítulo 4 Responsabilidades, Numeral 4.3 De los Integrantes del COES, añadir el numeral 4.3.5 siguiente:

4.3.5 Los Titulares de Centrales de Cogeneración Calificadas presentarán los programas de producción asociada de energía y calor útil.

2.3 En el Capítulo 7 Información Requerida, Numeral 7.2 Requerimiento, añadir el literal l) siguiente:

l. Programa de producción asociada de energía con detalle horario y calor útil.

Reporte : Semanal
Emisores : Integrantes del COES titulares de Centrales de Cogeneración Calificadas.
Receptores : Sub Dirección de Programación (original) y el Coordinador (copia).

3 PROCEDIMIENTO N° 4 - Programación de la Operación cuando existe Sobreoferta Hidráulica

3.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.3 siguiente

2.3 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 7°).

3.2 En el Capítulo 6 Criterios Generales de la Programación, insertar el numeral 6.1, y modificar el numeral 6.2, quedando redactados de la siguiente forma:

6.1 Se debe programar la generación de las unidades de las Centrales de Cogeneración Calificadas cuando estén operando para producir calor útil.

6.2 Luego se debe programar al máximo la generación de las centrales con costo variable cero.

6.3 A continuación, se programará la operación de las centrales de acuerdo al costo variable ocasionado por los sólidos en suspensión en el agua turbinada, de menor a mayor costo.

6.4 Se debe programar, para todos los casos cumpliendo con las restricciones eléctricas e hidráulicas.

4 PROCEDIMIENTO N° 6 - Reprogramación de la Operación

4.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.5 siguiente:

2.5 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 7°)

4.2 En el Capítulo 6 Reprogramación de la Operación, numeral 6.1 Por desviación de demanda, numeral 6.1.2 Por presencia de menor demanda a la prevista, añadir el literal d):

d Centrales de Cogeneración Calificadas operando para producir calor útil.

4.3 En el Capítulo 6 Reprogramación de la Operación, numeral 6.2 Por indisponibilidad forzada de equipos, numeral 6.2.2, literal b), insertar el texto subrayado:

b Para el área con exceso, dispone preferentemente disminuir la generación de las unidades de mayor costo variable. Quedan exceptuadas las unidades de Cogeneración Calificadas cuando estén operando para producir calor útil, y las unidades térmicas que operan por despacho de energía. Una unidad térmica opera por despacho de energía cuando, por optimización del despacho, permite aumentar los niveles de los embalses de las centrales hidráulicas.

4.4 En el Capítulo 6 Reprogramación de la Operación, numeral 6.3 Por variación de los caudales naturales, numeral 6.3.1 Incremento de caudales, literal a), añadir el texto subrayado:

a En caso de producirse el incremento de los caudales naturales, el Coordinador decidirá incrementar la generación de las centrales hidráulicas de pasada, en cuyas cuencas se presentaron los incrementos de

caudales naturales y por otro lado la disminución y/o reducción de tiempo de operación y/o salida de servicio de la generación térmica, minimizando el costo operativo total, sin afectar el despacho de las unidades de las Centrales de Cogeneración Calificadas cuando estén operando para producir calor útil.

4.5 En el Capítulo 6 Reprogramación de la Operación, numeral 6.3 Por variación de los caudales naturales, numeral 6.3.1 Incremento de caudales, agregar el texto subrayado en el título del literal c)

c En caso de sobre oferta hidráulica, el Coordinador disminuirá la generación de todas las unidades hidráulicas en forma proporcional a sus potencias efectivas considerando sus restricciones operativas, sin afectar el despacho de las unidades de las Centrales de Cogeneración Calificadas cuando estén operando para producir calor útil.

5 PROCEDIMIENTO N° 7 - Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo

5.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.3 siguiente

2.3 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 7°).

5.2 En el Capítulo 3 Definiciones, agregar el texto subrayado al numeral 3.5:

Se considera vertimiento aquella condición en que un determinado embalse vierta por no tener capacidad de almacenamiento disponible y las centrales generadoras asociadas a éste tengan capacidad de generación no utilizada y que además no exista en el sistema ninguna unidad termoeléctrica despachada, con excepción de las unidades de las Centrales de Cogeneración Calificadas cuando estén operando para producir calor útil.

5.3 En el Capítulo 8 Determinación del Costo Marginal de Corto Plazo de Energía en el Sistema Interconectado Nacional, numeral 8.1 Costo Marginal en Situación Normal, se añadirá el siguiente párrafo:

El costo variable de las unidades de las Centrales de Cogeneración Calificadas que se encuentren despachadas conforme a sus programas de producción combinada de electricidad y calor útil, no será tomado en cuenta para determinar el costo marginal de corto plazo.

5.4 En el Capítulo 10 Condiciones Operativas de las Centrales Térmicas no consideradas en la determinación del Costo Marginal, numeral 10.2 Centrales Térmicas operando con Mínima Carga, añadir al final el siguiente párrafo:

Las unidades de las Centrales de Cogeneración Calificadas cuando estén operando para producir calor útil no recibirán compensación alguna.

5.5 En el Capítulo 10 Condiciones Operativas de las Centrales Térmicas no consideradas en la determinación del Costo Marginal, añadir el numeral 10.3:

10.3 CENTRALES DE COGENERACIÓN CALIFICADAS

Las Centrales de Cogeneración Calificadas que están despachadas prioritariamente según sus programas de producción combinada de electricidad y calor útil no serán consideradas para el cálculo del costo marginal de corto plazo del SEIN.

6 PROCEDIMIENTO N° 9 - Coordinación de la Operación en Tiempo Real del Sistema Interconectado Nacional

6.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.5 siguiente:

2.5 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 7°)

6.2 En el Capítulo 9 Metodología para la Operación en Tiempo Real, numeral 9.1 Por desviación de la demanda,

numeral 9.1.2 Despacho por presencia de menor demanda a la prevista, reemplazar el literal a) por el siguiente:

a. Las centrales térmicas: empezando por la de mayor costo operativo total. Se exceptúan las que estén programadas por necesidad de energía o por restricciones operativas (tensión, seguridad, calidad, etc.) o por requerimiento propio de un generador con sus clientes o las unidades de las Centrales de Cogeneración Calificadas cuando estén operando para producir calor útil.

6.3 En el Capítulo 9 Metodología para la Operación en Tiempo Real, numeral 9.3 Despacho por variación de los Caudales Naturales, numeral 9.3.1 Incremento de Caudales, reemplazar el literal a) por el siguiente:

a En caso de centrales hidráulicas y térmicas:

De producirse el incremento de los caudales naturales, el Coordinador decidirá incrementar la generación de las centrales hidráulicas de pasada, en cuyas cuencas se presentaron los incrementos de caudales naturales y por otro lado la disminución y/o la salida de servicio de la generación térmica, exceptuando a las unidades de las Centrales de Cogeneración Calificadas cuando estén operando para producir calor útil, empezando por la de mayor costo operativo total, manteniendo como objetivo el menor costo de operación del sistema.

7 PROCEDIMIENTO N° 10 - Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES

7.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.3 siguiente:

2.3 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 7°)

8 PROCEDIMIENTO N° 13 - Determinación de la Energía Firme de las Unidades Generadoras de las Empresas Integrantes del COES

8.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.3 siguiente:

2.3 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículos 4°, 8° y 14°)

8.2 En el Capítulo 7 Datos Base, añadir el numeral 7.4 siguiente:

7.4. Para las centrales de cogeneración calificada:

Programa de generación anual según los requerimientos de producción asociada de calor útil.

8.3 En el Capítulo 8 Procedimiento de Cálculo, numeral 8.2 Centrales Térmicas, insertar el numeral 8.2.2 siguiente:

8.2.2. En el caso de Centrales de Cogeneración Calificada, la energía generable de la central generadora en cada mes del año, se calculará como la suma de las energías generables entregadas por la central cuando opere como Central de Cogeneración con producción asociada de calor útil y sin producción asociada de calor útil.

$$Eg_i = \sum_{k=1}^{k=12} [PMPcc_k \times Tcc_k + PE \times Tg_k (1 - IM_k)] * (1 - IF_k)$$

Eg_i : Energía generable anual de la unidad i .
 $PMPcc_k$: Potencia Media de cogeneración que se proyecta producir en bormes de la unidad durante el mes k , cuando opere como Central de Cogeneración con producción asociada de calor útil. Este valor no podrá exceder la máxima capacidad de cogeneración de la unidad.

PE : Potencia Efectiva.
 Tcc_k : Horas del mes k en que se estima la unidad opere como Central de Cogeneración con producción asociada de calor útil.

Tg_k : Horas del mes k en que se estima la unidad opere como Central de Cogeneración sin producción asociada de calor útil.
 IM_k : Indisponibilidad por Mantenimiento Programado del mes k .
 IF_k : Indisponibilidad Fortuita del mes k .

Se reenumerarán los numerales que sigan.

9 PROCEDIMIENTO N° 21 - Ingreso de Unidades de Generación, Líneas y Subestaciones de Transmisión en el COES-SINAC.

9.1 En el Capítulo 1 Objetivo, añadir el texto subrayado:

Verificar el cumplimiento de requisitos para la conexión y operación de nuevas unidades de generación incluyendo las centrales de cogeneración calificadas, líneas y subestaciones de transmisión a integrarse al SEIN y en casos que ameriten, determinar su ingreso a la operación comercial en el COES. En el Capítulo 7 Datos Base, se añadirá el numeral 7.4 siguiente:

9.2 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.5 siguiente:

2.5 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 4°)

9.3 En el Capítulo 5 Información Requerida, numeral 5.2 Requisitos para las pruebas de operatividad, literal a), insertar el texto subrayado:

a. Debe cumplir con lo establecido en el PR N°-20. En el caso de Centrales de Cogeneración deberá presentar además la acreditación de Central de Cogeneración Calificada otorgada por el MINEM. La Sub Dirección de Programación del COES es responsable de verificar dicho cumplimiento. El integrante del COES-SINAC, deberá actualizar las fichas técnicas correspondientes de las unidades repotenciadas, de no darse el caso al cabo de 30 días calendario, la Sub Dirección de Programación las actualizará considerando la mejor información disponible.

*Reporte : Plazo previsto en el PR N°-20.
 Emisor : Empresa solicitante del ingreso de nuevas instalaciones.
 Receptor : Dirección Ejecutiva.*

10 PROCEDIMIENTO N° 25 - Indisponibilidades de las Unidades de Generación

10.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.3 siguiente:

2.3 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 14°)

10.2 En el Capítulo 5 Responsabilidades, añadir al final el siguiente párrafo:

En el caso de las centrales de cogeneración calificadas, los titulares deberán informar al COES su disponibilidad cuando no se encuentren operando con producción asociada de calor útil. Si la unidad o central de cogeneración es declarada no disponible, se considerará como indisponibilidad total.

10.3 En el Capítulo 7 Procedimiento, numeral 7.1 Indisponibilidad de las Unidades de Generación Térmica e Hidráulica, numeral 7.1.4 Indisponibilidades Parciales, añadir al final el siguiente párrafo:

En el caso de las centrales de cogeneración calificadas, cuando la unidad o central de cogeneración se encuentre operando con producción asociada de calor útil, las restricciones parciales de potencia producto de los límites determinados por la producción asociada de calor útil, no serán considerados como indisponibilidad parcial.

11 PROCEDIMIENTO N° 26 - Cálculo de la Potencia Firme

11.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.3 siguiente:



2.3 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículos 4° y 8°)

11.2 En el Capítulo 8 Procedimiento, insertar el numeral 8.2 siguiente:

8.2. POTENCIA FIRME (PF_f) DE UNA UNIDAD DE UNA CENTRAL DE COGENERACIÓN CALIFICADA

La potencia firme de una unidad de una Central de Cogeneración Calificada (PF_{cc}), será el promedio ponderado por tiempo de la operación de la unidad para las condiciones de operación con producción asociada de calor útil y sin producción asociada de calor útil.

$$PF_{cc} = \frac{PME_{cc} * T_{cc} + P_{eff} * (1 - FIF) * T_g}{T}$$

Donde

PM_{Ecc} : Potencia Media de cogeneración Ejecutada, calculada como el promedio de las potencias medidas en bornes de la unidad cada 15 minutos durante el mes en evaluación cuando la Central de Cogeneración opera con producción asociada de calor útil. Este valor no podrá exceder la máxima capacidad de cogeneración de la unidad.

P_{eff} : Potencia Efectiva.

FIF : Factor de Disponibilidad Fortuita mensual de la unidad.

T_{cc} : Período del mes en que la unidad operó como Central de Cogeneración con producción asociada de calor útil.

T_g : Período del mes en que la unidad operó como Central de Cogeneración sin producción asociada de calor útil.

T : Período total del mes
(T_g = T - T_{cc})

Se renumerarán los numerales que sigan.

12 PROCEDIMIENTO N° 27 - Egresos por Compra de Potencia

12.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.3 siguiente:

2.3 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 9°)

13 PROCEDIMIENTO N° 29 - Ingresos Adicionales por Potencia Generada

13.1 En el Capítulo 2 Base Legal, añadir el numeral 2.3 siguiente:

2.3 Decreto Supremo N° 037-2006 -EM - Reglamento de Cogeneración (Artículo 9°)

299556-1

Otorgan autorización a Duke Energy Egenor S. en C. por A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 011-2009-MEM/DM**

Lima, 9 de enero de 2009

VISTO: El Expediente N° 33170108, organizado por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., mediante documento con registro N° 1831299, de fecha

22 de octubre de 2008, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Las Flores, con una potencia instalada de 183,6 MW (potencia aparente de 216 MVA y factor de potencia de 0,85), ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 369-2008-MEM/AE del 29 de agosto de 2008, modificada por la Resolución Directoral N° 375-2008-MEM/AE de fecha 10 de setiembre de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la central térmica a que se refiere la presente Resolución;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 275-2008-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., que se identificará con código N° 33170108, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Las Flores, con una potencia instalada de 183,6 MW (potencia aparente de 216 MVA y factor de potencia de 0,85), ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Artículo 2°.- DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de las Obras, que contempla un plazo de ejecución de diecinueve (19) meses a partir de la vigencia de la presente Resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

299153-1

PRODUCE

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 874-2008-PRODUCE**

Mediante Oficio N° 083-2009-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe

de Erratas de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, publicada en la edición del 31 de diciembre de 2008.

DICE:

Artículo 14°.-

Numeral a.2 del literal A)

El titular del permiso de pesca o el poseedor de la embarcación arrastrera de mayor escala (industrial) y de menor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza...

DEBE DECIR:

El titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera de mayor escala (industrial) y de menor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza...

DICE:

Artículo 14°.-

Numeral b.2 del literal B)

Los establecimientos industriales sólo podrán recibir el recurso merluza de las embarcaciones arrastreras de mayor escala (industrial) y de menor escala que hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2) del presente artículo, así como de las embarcaciones artesanales que cumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la presente Resolución Ministerial.

DEBE DECIR:

Los establecimientos industriales sólo podrán recibir el recurso merluza de las embarcaciones arrastreras de mayor escala (industrial) y de menor escala que hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2) del presente artículo.

299536-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Art. 6° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" incorporado por el D.S. N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones y modifican el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2009-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, el Estado Peruano se comprometió, en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, a garantizar que los proveedores de servicios

públicos de telecomunicaciones no impongan condiciones o limitaciones no razonables o discriminatorias a la reventa de dichos servicios. Asimismo, se comprometió a garantizar que los proveedores importantes ofrezcan para reventa, a tarifas razonables, a otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, los servicios públicos de telecomunicaciones que suministran a los usuarios finales;

Que, en tal medida, resulta necesario adecuar la legislación vigente en telecomunicaciones, a los acuerdos adoptados en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 6° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú" incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-98-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 6°.- Comercialización o reventa

1. Se entiende por comercialización o reventa a la actividad que consiste en que una persona natural o jurídica compra tráfico y/o servicios al por mayor con la finalidad de ofertarlos a terceros a un precio al por menor. Los revendedores o comercializadores deberán registrarse en el Registro de Comercializadores, salvo las excepciones que establezca el MTC. El organismo regulador no establecerá niveles de descuento obligatorios. Sin perjuicio de lo anterior OSIPTEL determinará que los descuentos sean ofrecidos de manera no discriminatoria y que sean publicados. Los revendedores o comercializadores no tendrán los derechos ni las obligaciones que la normatividad vigente otorga a los concesionarios ni a los abonados, con excepción de aquellos derechos que se confieren al comercializador descrito en el párrafo siguiente.

La actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos así como por cualquier medio a una línea telefónica con la finalidad de ceder su uso a terceros constituye una comercialización del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos. Para la realización de dicha actividad se requiere celebrar un acuerdo comercial con la concesionaria del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos cuyo tráfico comercializará. En este supuesto, no será necesario contar con la inscripción en el Registro de Comercializadores. Lo dispuesto en el presente párrafo también es de aplicación a los concesionarios de servicios públicos móviles.

El comercializador a que se refiere el párrafo precedente tendrá los siguientes derechos: a la titularidad de la línea, mantenimiento, acceso al servicio telefónico de larga distancia, ya sea mediante preselección o llamada por llamada, información del tráfico cursado con detalle de las llamadas locales y de larga distancia sin incluir datos que contravengan la obligación de resguardar el secreto de las telecomunicaciones, inclusión o exclusión de su nombre en la guía telefónica y al servicio de bloqueo o desbloqueo. OSIPTEL aprobará un procedimiento de solución de conflictos que se deriven de dicha actividad. Cuando concluya o se resuelva el contrato de comercialización, quien realiza dicha actividad adquiere todos los derechos que le corresponden al abonado.

El comercializador es responsable ante el usuario final por la prestación del servicio de telefonía local o de larga distancia.

OSIPTEL establecerá los derechos y obligaciones que a los comercializadores les compete.

2. La oferta de tráfico y/o de servicios públicos de telecomunicaciones, a otros proveedores de servicios para fines de reventa, es una facultad de los concesionarios.

Se exceptúa de esta disposición al Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el que estará obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de



telecomunicaciones a tarifas razonables, observando lo dispuesto en el numeral 4.

3. En cualquier supuesto, en la oferta de tráfico y/o de servicios públicos de telecomunicaciones a otros proveedores para fines de reventa, no se impondrán condiciones o limitaciones no razonables o discriminatorias.

4. Los esquemas de comercialización incluyendo los que deban implementarse en función de acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno Peruano, se sujetarán a un sistema de descuentos mayoristas en el que la tarifa de comercialización resultante sea igual a la tarifa vigente para clientes finales menos los costos evitables de comercialización en los que incurre un comercializador eficiente, lo cual será determinado por OSIPTEL.

5. Para el caso de los Operadores Rurales, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC. Tratándose de los proveedores de servicios públicos móviles, el cumplimiento de las disposiciones previstas en el segundo párrafo del numeral 2) y el numeral 3) precedentes, estará sujeto a las normas complementarias que emita el OSIPTEL."

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 138° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 138°.- Comercialización o reventa

1. Se entiende por comercialización o reventa a la actividad que consiste en que una persona natural o jurídica compra tráfico y/o servicios al por mayor con la finalidad de ofertarlos a terceros a un precio al por menor. Los revendedores o comercializadores deberán registrarse en el Registro de Comercializadores, salvo las excepciones que establezca el MTC. El organismo regulador no establecerá niveles de descuento obligatorios. Sin perjuicio de lo anterior OSIPTEL determinará que los descuentos sean ofrecidos de manera no discriminatoria y que sean publicados. Los revendedores o comercializadores no tendrán los derechos ni las obligaciones que la normatividad vigente otorga a los concesionarios ni a los abonados, con excepción de aquellos derechos que se confieren al comercializador descrito en el párrafo siguiente.

La actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos así como por cualquier medio a una línea telefónica con la finalidad de ceder su uso a terceros constituye una comercialización del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos. Para la realización de dicha actividad se requiere celebrar un acuerdo comercial con la concesionaria del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos cuyo tráfico comercializará. En este supuesto, no será necesario contar con la inscripción en el Registro de Comercializadores. Lo dispuesto en el presente párrafo también es de aplicación a los concesionarios de servicios públicos móviles.

El comercializador a que se refiere el párrafo precedente tendrá los siguientes derechos: a la titularidad de la línea, mantenimiento, acceso al servicio telefónico de larga distancia, ya sea mediante preselección o llamada por llamada, información del tráfico cursado con detalle de las llamadas locales y de larga distancia sin incluir datos que contravengan la obligación de resguardar el secreto de las telecomunicaciones, inclusión o exclusión de su nombre en la guía telefónica y al servicio de bloqueo o desbloqueo. OSIPTEL aprobará un procedimiento de solución de conflictos que se deriven de dicha actividad. Cuando concluya o se resuelva el contrato de comercialización, quien realiza dicha actividad adquiere todos los derechos que le corresponden al abonado.

El comercializador es responsable ante el usuario final por la prestación del servicio de telefonía local o de larga distancia.

OSIPTEL establecerá los derechos y obligaciones que a los comercializadores les compete.

2. La oferta de tráfico y/o de servicios públicos de telecomunicaciones, a otros proveedores de servicios para fines de reventa, es una facultad de los concesionarios.

Se exceptúa de esta disposición al Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el que estará obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de

telecomunicaciones a tarifas razonables, observando lo dispuesto en el numeral 4.

3. En cualquier supuesto, en la oferta de tráfico y/o de servicios públicos de telecomunicaciones a otros proveedores para fines de reventa, no se impondrán condiciones o limitaciones no razonables o discriminatorias.

4. Los esquemas de comercialización incluyendo los que deban implementarse en función de acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno Peruano, se sujetarán a un sistema de descuentos mayoristas en el que la tarifa de comercialización resultante sea igual a la tarifa vigente para clientes finales menos los costos evitables de comercialización en los que incurre un comercializador eficiente, lo cual será determinado por OSIPTEL.

5. Para el caso de los Operadores Rurales, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2008-MTC. Tratándose de los proveedores de servicios públicos móviles, el cumplimiento de las disposiciones previstas en el segundo párrafo del numeral 2) y el numeral 3) precedentes, estará sujeto a las normas complementarias que emita el OSIPTEL."

Artículo 3°.- La presente norma entrará en vigencia a día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

299924-5

VIVIENDA

Aceptan renuncia y designan Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2009-VIVIENDA

Lima, 12 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 626-2008-VIVIENDA se designó al Economista César Augusto Vilela Consuelo, como Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27792 y 29158, modificada por la Ley No. 29209, y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha la renuncia presentada por el Sr. César Augusto Vilela Consuelo, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

299422-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2009-VIVIENDA**

Lima, 12 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27792 y 29158, modificada por la Ley No. 29209, y el Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita Brenda Valeria Barazorda Valer, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

299422-2

ORGANISMOS EJECUTORES
**CONSEJO SUPERIOR
DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Inician procedimientos administrativos sancionadores contra persona natural y consorcio por presuntas responsabilidades en resolución de contrato y en la presentación de documentos falsos e inexactos

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

EN SESIÓN DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 3871/2007.TC.-RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SEÑOR MANUEL BARRANZUELA CARRASCO.

**ACUERDO N° 434/2008.TC-S3
de 31 de octubre de 2008**

VISTOS los antecedentes del Expediente N° 3871/2007.TC; CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el 11 de setiembre de 2007, la Municipalidad Provincial de Morropón, Región Piura, en adelante la Entidad, comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el señor MANUEL BARRANZUELA CARRASCO, en adelante el Contratista, no habría cumplido con sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 023-2007-MPM-CH de fecha 4 de julio de 2007, derivado de la Adquisición Directa de Productos Agrícolas N° 001-2007-MPM-CH-A; SEGUNDO: Que, mediante decreto

de fecha 13 de diciembre de 2007, previo al inicio del procedimiento sancionador, se requirió a la Entidad que remitiera copia de la carta notarial mediante la cual resolvió el mencionado contrato e indicar si la controversia había sido sometida a un procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, entre otros; TERCERO: Que, el 21 de febrero de 2008, la Entidad remitió de manera incompleta lo solicitado, por lo que mediante decreto de fecha 26 de febrero de 2008 se reiteró el requerimiento señalado en el numeral precedente; CUARTO: Que, el 9 de abril de 2008 venció el plazo sin que la Entidad remitiera lo solicitado, por lo que, mediante decreto de fecha 11 de abril de 2008 se remitió el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, a fin de que emitiera su pronunciamiento respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista; QUINTO: Que, el 19 de setiembre de 2008, la Entidad remitió copia de la carta mediante la cual comunicó al Contratista la resolución del contrato; SEXTO: Que, en este procedimiento administrativo el expediente ha sido remitido a Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resultando aplicable al presente caso lo expuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en cuanto establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; SÉTIMO: Que, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, el proceso de Adquisición Directa de Productos Agrícolas N° 001-2007-MPM-CH-A, materia del presente procedimiento sancionador, fue convocado en el marco normativo establecido de acuerdo a la Ley N° 27767¹, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento², el cual tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social; OCTAVO: Que, al respecto, el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en lo sucesivo el Reglamento, establece que corresponde al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) imponer sanciones en los casos previstos en dicha norma o en su Reglamento³. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que el contrato ha sido resuelto por causas atribuibles al Contratista, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 25 del referido Reglamento⁴; NOVENO: Que, de la revisión de la documentación obrante en autos, se observa la Carta N° 028-2007-MPM-CH-

- 1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2002.
- 2 Aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2004-MIMDES de fecha 18 de marzo de 2004.
- 3 Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo 231.- Estabilidad de la Competencia para la Potestad Sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarla en órgano distinto.
- 4 "Artículo 25.- Causales de Resolución del contrato imputables al contratista.- El contrato podrá ser resuelto si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones en cuyo caso la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, resolverá el contrato mediante la formalidad correspondiente, ya sea en forma total o parcial (...)."



GM, con la cual la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, la misma que fue diligenciada notarialmente el 10 de agosto de 2007. De igual manera, la Entidad adjuntó la Carta s/n de fecha 31 de marzo de 2008, diligenciada notarialmente el 1 de abril de 2008, mediante la cual comunicó la Resolución de Alcaldía N° 2320-2007-MPM-CH-A de fecha 27 de agosto de 2007 que resolvió el Contrato N° 023-2007-MPM-CH de fecha 4 de julio de 2007, por incumplimiento injustificado de obligaciones por parte del Contratista. En ese sentido, se advierte que la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 25 del Reglamento, norma aplicable al caso; DÉCIMO: Que, en consecuencia, en el presente procedimiento administrativo, resulta pertinente disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor MANUEL BARRANZUELA CARRASCO con la finalidad de determinar si corresponde aplicarle la sanción administrativa respectiva por haber incurrido en la causal tipificada en el literal b) del artículo 30 del Reglamento. Por estos fundamentos, de conformidad al informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad; SE ACORDÓ: Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor MANUEL BARRANZUELA CARRASCO, por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 023-2007-MPM-CH de fecha 4 de julio de 2007 derivado de la Adquisición Directa de Productos Agrícolas N° 001-2007-MPM-CH-A convocada por la Municipalidad Provincial de Morropón, Región Piura, infracción tipificada en el numeral b) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, Ley N° 27767. FIRMADO: Luna Milla, Navas Rondón, Rodríguez Buitrón.-

299383-1

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 510/2007.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL CONSORCIO CONFORMADO POR CABIMI S.A.C. E INVERSIONES NO LIMITS E.I.R.L.

ACUERDO N° 437 /2008.TC-S3 de 31 de octubre de 2008

VISTOS los antecedentes del Expediente N° 510/2007.TC; CONSIDERANDO: **PRIMERO:** Que, el 5 de mayo de 2006 el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2006/MTPE para la "Adquisición de uniformes de invierno para los trabajadores del MTPE", con un valor referencial ascendente a S/. 334 442,01 (Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta dos mil con 01/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley; **SEGUNDO:** Que, el 23 de mayo de 2006 el Comité Especial otorgó la buena pro del ítem 2 a la empresa CASA KING'S S.A.C.,

quedando en tercer lugar el Consorcio conformado por las empresas CABIMI S.A.C. e INVERSIONES NO LIMITS E.I.R.L., en adelante el Consorcio; **TERCERO:** Que, el 30 de mayo de 2006 el Consorcio interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa CASA KINGS S.A.C.; **CUARTO:** Que, mediante Resolución del Secretario General N° 014-2006-TR/SG de fecha 8 de junio de 2006, la Entidad declaró fundado el recurso de apelación interpuesto, y dispuso otorgarle la buena pro del proceso de selección al Consorcio; **QUINTO:** Que, el 15 de junio de 2006 la empresa CASA KINGS S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución del Secretario General N° 014-2006-TR/SG. Alegó, entre otros, que el Consorcio había presentado documentación falsa en el proceso de selección, por cuanto los contratos celebrados por la empresa INVERSIONES LIMITS E.I.R.L. con las empresas CIPHER S.A.C., INTERNATIONAL BUSINESS TRAVEL, ARKI ESTUDIO S.A.C., LR COMPETENCIA PROFESIONAL, DILM REPRESENTACIONES GRAFICAS, que fueran presentados por el Consorcio a fin de acreditar experiencia, tenían exactamente las mismas cláusulas, tenor y condiciones; **SEXTO:** Que, mediante Resolución N° 542-2006-TC-SU, de fecha 1 de agosto de 2006, el Tribunal declaró improcedente el recurso de revisión interpuesto, toda vez que no había operado la denegatoria ficta respecto del recurso de apelación. No obstante, en el numeral 2 de la parte resolutive de la citada Resolución se dispuso que la Entidad efectuara el control posterior a los contratos presentados por el Consorcio para acreditar su experiencia; **SETIMO:** Que, mediante escrito del 20 de setiembre de 2006 la Entidad remitió parte de la información relativa a la fiscalización posterior ordenada por el Tribunal. Al respecto, informó que tres de las cinco empresas a las cuales se les había requerido confirmar la autenticidad de los contratos presentados por el Consorcio habían contestado a su solicitud, mientras que dos de ellas habían omitido hacerlo. Señaló, asimismo, que solo una de las empresas, L.R. COMPETENCIA PROFESIONAL S.A.C., había negado la autenticidad del contrato que supuestamente había suscrito con la empresa INVERSIONES LIMITS E.I.R.L.; **ACTAVO:** Que, mediante Acuerdo N° 068/2007.TC de fecha 22 de marzo de 2007, en atención a lo informado por la Entidad, el Tribunal dispuso abrir expediente sancionador contra el Consorcio por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos durante la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2006/MTPE.; **NOVENO:** Que, mediante decreto del 30 de marzo de 2007, a efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio, el Tribunal requirió a la Entidad a fin que remitiera su informe técnico legal sobre los hechos denunciados y los antecedentes administrativos correspondientes; **DÉCIMO:** Que, mediante decreto del 7 de junio de 2007, el Tribunal reiteró el requerimiento formulado por decreto del 30 de marzo de 2007, y comunicó dicha reiteración al Órgano de Control Institucional de la Entidad para los fines de ley; **UNDECIMO:** Que, mediante decreto de fecha 7 de noviembre de 2007, habiendo vencido el plazo otorgado para que la Entidad remitiera la información solicitada sin que ésta cumpliera con dicho requerimiento, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal para que evaluase el inicio del procedimiento administrativo sancionador; **DUODÉCIMO:** Que, en el presente caso, siendo que el expediente ha sido remitido a la Tercera Sala del Tribunal para que emita su opinión sobre la procedencia del inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 235 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto establece que, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; **DÉCIMO TERCERO:** Que, la denuncia que dio origen al presente expediente radica en la supuesta comisión, por parte del Consorcio, de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento¹; **DÉCIMO CUARTO:** Que, en atención a los criterios recogidos por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure constituye mérito suficiente acreditar la falsedad del documento presentado o la inexactitud de la declaración formulada, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o inexactitud, en salvaguarda del principio de moralidad que debe regir las contrataciones estatales² y que a su vez forma parte del bien jurídico tutelado de la fe pública. Asimismo, es objeto de protección de la norma antes citada el principio de presunción de veracidad, por el cual se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario³; **DÉCIMO QUINTO:** Que, la falsedad de un documento puede plasmarse de dos maneras: la primera de ellas supone que el documento cuestionado no haya sido expedido por su emisor, mientras que la segunda implica que aun cuando el documento haya sido válidamente expedido, éste haya sido posteriormente adulterado en su contenido. Por su parte, el supuesto sobre inexactitud de documentos, se refiere a aquellas manifestaciones o informaciones proporcionadas por los administrados que constituyan una forma de falseamiento de la realidad, es decir que contengan datos discordantes con el plano fáctico y que no se ajusten a la verdad; **DÉCIMO SEXTO:** Que, en el caso que nos ocupa, en atención al requerimiento efectuado por el Tribunal mediante Resolución N° 542-2006-TC-SU, de fecha 1 de agosto de 2006, efectuó la verificación posterior de los contratos presentados por el Consorcio a fin de acreditar experiencia en el proceso de selección, para lo cual cursó sendas cartas a las empresas con las que supuestamente la empresa INVERSIONES NO LIMITS E.I.R.L. había suscrito los contratos cuestionados, solicitando que confirmasen la autenticidad de los mismos; **DÉCIMO SÉTIMO:** Que, de esta manera, se aprecia que, con fecha 20 de setiembre de 2006, la Entidad remitió al Tribunal de forma parcial la información relativa al control posterior, indicando que de las cinco empresas a las cuales se le había requerido que confirmen la autenticidad de los contratos suscritos con INVERSIONES NO LIMITS E.I.R.L., solo tres habían contestado. Al respecto, dichas empresas informaron lo siguiente: a) La empresa CIPHER S.A.C. había señalado, mediante carta del 13 de setiembre de 2006, que certificaba la autenticidad del Contrato de Confección de Uniformes celebrado con la empresa INVERSIONES NO LIMITS E.I.R.L. el 14 de febrero de 2005, así como la Constancia de Servicio del 18 de setiembre de 2005, b) La empresa DILM REPRESENTACIONES GRAFICAS, mediante Carta de fecha 18 de setiembre de 2006, había corroborado la celebración del contrato de confección de uniformes de fecha 10 de marzo de 2005 y c) La empresa LR COMPETENCIA PROFESIONAL S.A.C., había informado que su empresa jamás había comprado uniformes, y que tampoco había suscrito contrato alguno con la empresa INVERSIONES NO LIMITS E.I.R.L. Señaló, asimismo, que la firma que figuraba como correspondiente al señor Lucas Roaño en el contrato no se asemejaba en lo más mínimo a su firma real. Respecto del certificado de calidad supuestamente otorgado por su empresa, indicó que dicho documento también era falso y que la firma no correspondía a la señora Luz Ramírez, quien había fallecido en febrero de 2006; **DÉCIMO OCTAVO:** Que, en consecuencia, siendo que la empresa LR COMPETENCIA PROFESIONAL S.A.C. ha negado haber suscrito contrato alguno con el Consorcio o con las empresas integrantes del mismo, este Colegiado considera que en el presente caso existen indicios suficientes que ameritan el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento a quien, en aras de cautelar el derecho de defensa que le asiste, corresponde brindarle la oportunidad de presentar sus descargos. Por estos fundamentos, de conformidad al informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del

Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad; **SE ACORDÓ:** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio conformado por las empresas CABIMI S.A.C. e INVERSIONES NO LIMITS E.I.R.L. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos a la Entidad durante la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2006/MTPE, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. FIRMADO: Luna Milla, Navas Rondón, Rodríguez Buitrón.-

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE.

² Por el principio de moralidad, consagrado en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM), los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

³ Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

299383-2

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Econogar S.A.C. contra la Res. N° 3428-2008-TC-S3

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 010-2009-TC-S3

Sumilla: Es infundado el recurso de reconsideración que no logra rebatir los fundamentos expuestos en la recurrida para imponer la sanción administrativa correspondiente.

Lima, 6 de enero de 2009

Visto, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1713/2007. TC referente al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ECONOGAR S.A.C. contra la Resolución N° 3428-2008-TC-S3 de fecha 1 de diciembre de 2008 mediante la cual se le impuso sanción administrativa por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, oído los informes orales en Audiencia Pública del 23 de diciembre de 2008 y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 12 de abril de 2007, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva bajo la



modalidad de Subasta Inversa Presencial N° 003-2007-ONPE para la adquisición de papel bond, por el valor referencial ascendente a S/. 47 199,54 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa y nueve con 54/100 nuevos soles).

2. El 26 de abril de 2007 se otorgó la buena pro del ítem 1 y 3 del referido proceso de selección a la empresa CODIMAK SELVA S.A.C.

3. Mediante Carta N° 029-2007-SGL-GAF/ONPE del 2 de mayo 2007, la Entidad comunicó a la empresa CODIMAK SELVA S.A.C. el consentimiento de la buena pro de los ítems 1 y 3 del citado proceso de selección, así como procedió a citarla para que dentro del plazo de Ley se apersonara con la documentación correspondiente para suscribir el respectivo contrato.

4. Mediante Carta Notarial N° 001-2007-SGL-GAF/ONPE de fecha 16 de mayo de 2007, la Entidad comunicó a la empresa CODIMAK SELVA S.A.C. que debía apersonarse el día 17 de mayo de 2007 a las instalaciones de la Entidad a fin de que se suscribiera el respectivo contrato.

5. Mediante Carta s/n de fecha 17 de mayo de 2007, la empresa CODIMAK SELVA S.A.C. comunicó a la Entidad que se encontraba imposibilitado de suscribir el respectivo contrato por problemas de salud que aquejaba al representante de su empresa.

6. Mediante Carta N° 033-2007-SGL-GAF/ONPE de fecha 18 de mayo de 2007, recibida el 23 de mayo de 2007, la Entidad comunicó a la empresa ECONOGAR S.A.C., en lo sucesivo el Postor, que la empresa CODIMAK SELVA S.A.C. no se había apersonado dentro del plazo de Ley para suscribir el respectivo contrato, lo cual había generado que perdiera automáticamente la buena pro de los ítem 1 y 3 del referido proceso de selección y atendiendo que, respecto del ítem 1, su empresa había ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, se le citaba para que dentro del plazo de diez (10) días se apersonara con la documentación necesaria para la suscripción del contrato del referido ítem, conforme a lo señalado en el numeral 2) del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento.

7. El 6 de junio de 2007, mediante Carta s/n, el Postor señaló a la Entidad que ya no contaba con el papel ofertado inicialmente en el proceso, motivo por el cual se encontraba imposibilitado de suscribir contrato.

8. El 3 de julio de 2007, mediante escrito s/n, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Postor habría incurrido en supuesta responsabilidad por su omisión injustificada en la suscripción del contrato del ítem 1 de la Adjudicación Directa Selectiva bajo la modalidad de Subasta Inversa Presencial N° 003-2007-ONPE.

9. Mediante decreto de fecha 4 de julio de 2007, el Tribunal inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato y le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpliera con presentar su escrito de descargos.

10. El 6 de noviembre de 2007, el Postor presentó sus descargos en los términos siguientes:

a. La comunicación mediante la cual se le había citado para la suscripción del contrato se encontraba fuera del plazo de Ley. A su juicio, la Entidad le debió citar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro (21 de mayo de 2007) y no el 23 de mayo del mismo año como lo había efectuado la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 203 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 107-2007-EF del 20 de julio de 2007.

b. Preciso que había sido la Entidad quien no cumplió con el debido procedimiento para la citación del contrato, así como acotó que su empresa no preveía que el postor ganador inicialmente de la buena pro del ítem 1 del referido proceso de selección no cumpliría con suscribir el contrato correspondiente.

11. Mediante decreto de fecha 9 de noviembre de 2007 se remitieron los actuados a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

12. Mediante Resolución N° 3428-2008-TC-S3 del 1 de diciembre de 2008, diligenciado el 4 del mismo mes y año, Tercera Sala del Tribunal impuso al Postor sanción

administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de dieciocho (18) meses, por haberlo encontrado responsable en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

13. El 10 de diciembre de 2008, mediante escrito s/n, el Postor interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 3428-2008-TC-S3 del 1 de diciembre de 2008, solicitando se reexaminara lo hechos, por lo siguientes fundamentos:

a. Señaló que el plazo establecido en el numeral 2) del artículo 203 del Reglamento se refiere únicamente al plazo de diez (10) días para que el postor adjudicatario se apersonara a suscribir el contrato, mas no a los cinco (5) días con los que cuenta la Entidad para citar al Postor ganador. A su juicio, acotó que si éste fuere el caso, el artículo antes indicado haría referencia a los ambos plazos previstos.

b. La citación al postor que ocupó el segundo lugar se debió realizar de manera inmediata.

c. Señaló que la sanción impuesta resultaría muy severa, en razón que su empresa no había actuado de forma negligente.

Finalmente, solicitó el uso de la palabra.

14. Mediante decreto de fecha 11 de diciembre de 2008 se remitieron los actuados a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

15. El 23 de diciembre de 2008 se llevó a cabo la Audiencia Pública con la presencia del Postor y de la Entidad.

FUNDAMENTACION

1. Es materia del presente caso el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ECONOGAR S.A.C. contra la Resolución N° 3428-2008-TC-S3, mediante la cual se le impuso sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de dieciocho (18) meses en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad en su omisión injustificada de suscribir el contrato con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), materia de la Adjudicación Directa Selectiva bajo la modalidad de Subasta Inversa Presencial N° 003-2007-ONPE para la adquisición de papel bond.

2. De manera previa al estudio del recurso que nos ocupa, es preciso indicar que el artículo 306 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que, contra lo resuelto por el Tribunal en un procedimiento sancionador, podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles de notificada o publicada la respectiva resolución, luego de cuyo término corresponderá declarar su improcedencia por extemporáneo.

3. En atención a lo expuesto, corresponde determinar la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por el Postor, es decir si el citado recurso impugnativo ha sido presentado ante este Colegiado dentro del término de ley.

4. Así entendido, se verifica en el caso de autos que la recurrida fue debidamente notificada al Postor el 4 de diciembre de 2008¹, por lo que el término con el que dicho recurrente contaba para impugnarla venció el 10 del mismo mes y año. En tal sentido, se aprecia que el 10 de diciembre de 2008, el Postor presentó su respectivo recurso de reconsideración contra la citada resolución. De esta manera, habiéndose constatado que, efectivamente, el referido recurso ha sido presentado dentro del plazo de Ley, corresponde declararlo procedente y consiguientemente efectuar el análisis sobre el fondo de la controversia.

¹ Según Cédula de Notificación N° 66598/2008.TC obrante a fojas 88 de autos.

5. Es importante señalar que, en los casos en que el pronunciamiento corresponda a órganos que constituyan **única instancia**, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental para la procedencia del recurso de reconsideración, conforme lo prevé el artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444²

6. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Postor ha señalado que la citación efectuada a su empresa, postor que había ocupado el segundo lugar en el orden de prelación respecto del ítem Nº 1, se debió realizar de manera inmediata, en razón que el plazo establecido en el numeral 2) del artículo 203 del Reglamento se refiere únicamente al plazo de diez (10) días para que el postor adjudicatario se apersonara a suscribir el contrato, mas no a los cinco (5) días con los que cuenta la Entidad para citar al Postor ganador. A su juicio, acotó que si éste fuere el caso, el artículo antes indicado haría referencia a los ambos plazos previstos.

7. A propósito de lo anterior, se tiene que el desarrollo de la Adjudicación Directa Selectiva bajo la modalidad de Subasta Inversa Presencial Nº 003-2007-ONPE hasta la suscripción del respectivo contrato se encuentra regulada por el Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial, aprobada por Resolución Nº 094-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 22 de febrero de 2007, en el cual su artículo 28 prescribe que para la formalización y ejecución del contrato se aplicaran todas las reglas, requisitos, plazos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Título V (Ejecución Contractual) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

El artículo 203 del Reglamento prevé que una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles dentro de lo cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida. Cuando el postor ganador de la buena pro no se presentara dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la buena pro, sin perjuicio de la sanción administrativa imputable. En tal caso, la Entidad llamará al Postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el inciso precedente. Si este postor no suscribiese el respectivo contrato, la Entidad declara desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

8. Es de destacarse que el artículo 25 del Reglamento de la Modalidad de Selección por Subasta Inversa Presencial prevé, entre otros, que para la aplicación del inciso 2) del artículo 203 del Reglamento de la Ley, debe precisarse en el acto público y anotarse en actas que, en caso que el postor al que se le otorga la buena pro no suscriba el contrato dentro de los plazos establecidos, la misma le corresponderá al postor que ha ocupado el segundo lugar

9. En ese contexto, se aprecia que mediante *Acta de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección acotado, realizado en acto público el 26 de abril de 2007*³ se dejó constancia, en presencia de los postores participantes, que en caso que el postor al que se le otorga la buena pro no suscriba el contrato dentro de los plazos establecidos, se procederá conforme a Ley. De lo aquí expuesto, se desprende que el Postor recurrente tenía pleno conocimiento del procedimiento a seguir por la Entidad en el supuesto de que el postor adjudicatario de la buena pro no suscribiera el respectivo contrato, hecho que este Colegiado no puede pasar por desapercibido.

10. Ahora bien si bien es cierto la norma de contrataciones y adquisiciones públicas no establece de manera expresa en qué plazo la Entidad debe realizar la citación al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para la suscripción del respectivo contrato, en el supuesto que el adjudicatario de la buena pro de un determinado proceso de selección no lo hiciera dentro del plazo de Ley, se debe tener presente lo prescrito en el artículo 152 del Reglamento que regula sobre los plazos para la interposición del recurso de apelación, el cual prevé que contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse otorgado

la buena pro. La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, este último regula el plazo para la interposición de dicho recurso en el supuesto de que el postor inicialmente adjudicatario de la buena pro no se encontrara conforme con la pérdida automática de la buena pro otorgada a favor suyo por no haberse apersonado a suscribir el respectivo contrato dentro del plazo de Ley.

La norma de contrataciones y adquisiciones públicas otorga a la autoridad administrativa la facultad para que dentro de un plazo razonable proceda a citar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del proceso de selección correspondiente para la suscripción del respectivo contrato, teniendo como referencia lo prescrito en los artículos 152 y 203 del Reglamento, a efectos de que este nuevo adjudicatario conozca de manera oportuna el otorgamiento de la buena pro a favor suyo y pueda reunir la documentación necesaria para la suscripción del contrato, así como por otro lado, aquél no se vea perjudicado en el supuesto que la Entidad demorara en requerirlo para la firma de dicho contrato, en cuyo caso el Postor quedara liberado de su compromiso de suscribir el respectivo contrato.

11. Hecha esta precisión, tenemos que mediante Carta Nº 029-2007-SGL-GAF/ONPE del 2 de mayo 2007⁴, recibida el 3 del mismo mes y año, la Entidad comunicó a la empresa CODIMAK SELVA S.A.C.⁵ el consentimiento de la buena pro de los ítems 1 y 3 del citado proceso de selección, por lo que éste tenía hasta el 17 del mismo mes y año para apersonarse a suscribir el respectivo contrato, luego de lo cual, no habiéndose apersonado ésta para dicho acto, la Entidad a través de la Carta Nº 033-2007-SGL-GAF/ONPE de fecha 18 de mayo de 2007⁶, recibida por el Postor el 23 de mayo de 2007, le comunicó el otorgamiento de la buena pro del ítem 1 a favor suyo, así como se le citó para la suscripción del contrato, es decir al cuarto (4) día de que la empresa CODIMAK SELVA S.A.C. perdiera de manera automática la adjudicación de la buena pro del ítem 1, cuyo plazo conforme lo hemos señalado en los párrafos precedentes se encuentra dentro de un plazo razonable para que tomara conocimiento de la citación acotada, más aún teniendo en cuenta que el Postor conocía de manera anticipada que su empresa iba a ser la segunda opción a ser citada para la suscripción del contrato, conforme consta en el Acta de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección acotado, realizado en acto público el 26 de abril de 2007.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que el Postor en su escrito de descargos formulados durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra había reconocido que la Entidad tenía un plazo para citarlo para la suscripción del contrato, invocando erróneamente la aplicación del artículo 203 cuando ésta fue modificada a través del Decreto Supremo Nº 107-2007-EF⁷, no resultando procedente dicha solicitud, toda vez que la entrada en vigencia del acotado Decreto Supremo⁸ fue posterior a la convocatoria del proceso de selección en mención, así como la citación

2 Artículo 208 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

3 Documento obrante desde la foja diecisiete (17) al diecinueve (19) de autos.

4 Documento obrante a fojas dieciséis (16) de autos.

5 Postor inicialmente adjudicatario de la buena pro del ítem 1 del proceso de selección acotado.

6 Documento obrante a fojas trece (13) de autos.

7 Publicado el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2007.

8 El Decreto Supremo Nº 107-2007-EF entró en vigencia el 23 de julio de 2007.

para la suscripción del contrato efectuado al Postor por parte de la Entidad⁹.

En atención a lo expuesto, no resulta amparable el argumento expuesto por el Postor.

12. Por las consideraciones expuestas y considerando que el recurso de reconsideración interpuesto por el Postor no ha aportado nuevos elementos de juicio ni ha acreditado adicionales circunstancias atenuantes que ameriten revocar lo resuelto, ni graduar nuevamente la sanción impuesta, este Colegiado considera que la sanción se encuentra conforme a ley y no existe mérito para reevaluarla.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes, oídos los respectivos informes orales en Audiencia Pública y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ECONOGAR S.A.C. contra la Resolución N° 3428-2008-TC-S3 de fecha 1 de diciembre de 2008, que dispuso imponerle sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de dieciocho (18) meses y, por su efecto, confirmar en todos sus extremos la citada decisión, por los fundamentos expuestos.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

3. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA.

NAVAS RONDÓN.

RODRÍGUEZ BUITRÓN.

9 Véase numerales 11, 12 y 13 de la Fundamentación de la Resolución N° 3428-2008-TC-S3.

299383-3

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 012-2009-OS/CD**

Mediante Oficio s/n el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de

Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-OS/CD, publicada en la edición del 9 de enero de 2009.

En la fecha de resolución.

DICE:

Lima, 7 de enero de 2009

DEBE DECIR:

Lima, 8 de enero de 2009

299779-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Aprueban procedimiento operativo para autorizar las solicitudes de las EPS a efectos de anexar en los comprobantes de pago que emiten a sus usuarios el concepto de Microseguros

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 004-2009-SUNASS-CD**

Lima, 9 de enero de 2009

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión de fecha 09 de enero de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, establece que los Organismos Reguladores, bajo los alcances de la función normativa que les ha sido otorgada, dictan en el ámbito de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, el análisis de las decisiones normativas de la SUNASS tendrá en cuenta sus efectos, entre otros aspectos, en los incentivos para la inversión, para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para la satisfacción de los intereses de los usuarios;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala expresamente las prohibiciones de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), entre las cuales se encuentra la imposibilidad de obligar al usuario a adquirir cualquier bien o servicio que no tenga relación directa con el objeto del contrato;

Que, con el fin de promover un sistema de administración de riesgos entre los usuarios de los servicios de saneamiento, especialmente aquellos de bajos recursos económicos, es necesario establecer los parámetros normativos que permitan garantizar los derechos de los usuarios del servicio de saneamiento, dejando claramente establecido que la prestación de dicho servicio por parte de la EPS no se encuentra condicionado al pago de la cuota del microseguro. Asimismo, es importante establecer los requisitos que las EPS deben cumplir para obtener la autorización de la SUNASS, así como el destino de los ingresos generados por tales servicios;

Que, los parámetros indicados deberán procurar la minimización de los costos de transacción, generar

nuevas fuentes de ingresos para las EPS, coadyuvar a la mejora y sostenibilidad en la calidad de la prestación de los servicios al facilitar la ejecución de nuevas inversiones, así como cautelar los intereses de los usuarios;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2008-SUNASS-CD, la publicación en el diario oficial El Peruano, del proyecto de procedimiento operativo para aprobar las solicitudes de las EPS a efectos de anexar en los comprobantes de pago que emiten a sus usuarios el concepto de Microseguros, otorgándose quince (15) días calendario para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, no habiendo recibido comentarios, corresponde aprobar el texto definitivo del procedimiento operativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo de fecha 09 de enero de 2009;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento operativo para autorizar las solicitudes de las EPS a efectos de anexar en los comprobantes de pago que emiten a sus usuarios el concepto de Microseguros.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el cumplimiento de lo dispuesto por el Procedimiento Operativo a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
 Presidente Consejo Directivo

**PROCEDIMIENTO OPERATIVO
 PARA AUTORIZAR LAS SOLICITUDES
 DE LAS EPS A EFECTOS DE ANEXAR
 A LOS COMPROBANTES DE PAGO
 QUE EMITEN A SUS USUARIOS
 EL CONCEPTO DE MICROSEGUROS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente procedimiento operativo es de aplicación a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la SUNASS.

Artículo 2°.- Es objeto de la presente norma establecer los requisitos y exigencias que deben observar las EPS a efectos que se les autorice anexar o adjuntar a los comprobantes de pago que emiten a sus usuarios por la prestación de servicios de saneamiento, los conceptos relacionados a microseguros de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de los Microseguros aprobado por Resolución SBS N° 215-2007, publicada el 28 de junio de 2007 (en adelante, "el Reglamento"). Asimismo, persigue establecer los criterios mínimos que las EPS deben observar destinados a garantizar los derechos de los usuarios del servicio de saneamiento.

Artículo 3°.- La SUNASS, a través de su Consejo Directivo, queda facultada para autorizar a las EPS a anexar a sus comprobantes de pago, las cuotas que deben cancelar los usuarios del servicio de saneamiento, que hayan adquirido un microseguro. Dicha autorización puede ser revocada por el Consejo Directivo cuando existan razones fundadas para ello.

TÍTULO II

**DE LA SOLICITUD, CONDICIONES
 QUE SE DEBEN CUMPLIR Y REQUISITOS
 DEL CONTRATO**

Artículo 4°.- La solicitud de autorización deberá cumplir con los requisitos generales contemplados en el artículo 113° y demás pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Dicha solicitud debe ser debidamente fundamentada por la EPS; además, debe estar acompañada de un ejemplar del proyecto de contrato a ser suscrito entre la EPS y la empresa aseguradora.

Artículo 5°.- Para otorgar la autorización para adjuntar o anexar el comprobante de pago por concepto de microseguros al recibo por servicios de saneamiento, se deberán cumplir las siguientes condiciones concurrentes:

a. La facturación correspondiente a los microseguros deberá estar claramente diferenciada de los conceptos referidos a la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo consignarse en recibo distinto al de agua potable y alcantarillado, conforme a las normas sobre emisión de comprobantes de pago vigentes.

b. El citado anexo o desglose no deberá incorporar al comprobante de pago por servicios de saneamiento concepto o ítem alguno adicional que pudiera afectar al usuario en cuanto al servicio, ni condicionar la prestación de dicho servicio de saneamiento al pago del recibo de microseguros.

c. La contratación de los microseguros no tendrá, en ningún caso, carácter obligatorio para los usuarios de los servicios de saneamiento debiendo éstos ser debidamente informados y contar con su aprobación previa y expresa.

d. Las características, condiciones, procedimientos y cualquier situación que surja como consecuencia del contrato que suscriba la EPS con las empresas aseguradoras o entre esta última y los usuarios del servicio de saneamiento asegurados, se regirán por las normas y disposiciones especiales vigentes que sobre la materia haya emitido la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - Resolución SBS N° 215-2007.

e. Los costos por concepto de primas, pólizas y cualquier otro concepto que se incluya en los recibos de pago de los microseguros, así como las condiciones u otros aspectos que surjan del contrato o póliza que suscriba la aseguradora con sus asegurados y/o con la EPS, son regulados y sometidos al ámbito de competencia de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

f. La presentación de reclamos o similares, así como la solución de conflictos de interés y/o controversias que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución del contrato que suscriba la aseguradora con la EPS o con los asegurados, serán atendidos por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP en su calidad de órgano regulador del sector, para cuyo efecto deberá observarse la normativa vigente sobre el particular.

Artículo 6°.- El contrato a que hace referencia el artículo 4° del presente procedimiento operativo, deberá cumplir con los requisitos generales de validez del contrato entre la EPS y la empresa aseguradora, y asimismo deberá contener, bajo sanción de declararse improcedente la solicitud, las siguientes estipulaciones:

a. Las condiciones bajo las cuales se imprimirán y/o distribuirán los comprobantes de pago correspondientes a los microseguros, así como la forma en que se distribuirán los gastos que genere.

Los requisitos que deben contener los comprobantes de pago de los servicios de saneamiento se encuentran determinados y establecidos en el Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento.

b. El plazo del contrato y las obligaciones a cargo de las partes.

c. En concordancia con el artículo 15° del Reglamento, la EPS, en su condición de entidad facilitadora, imprimirá y/o distribuirá los comprobantes de pago y anexos correspondientes por microseguros y canalizará los pagos efectuados por los usuarios, conforme a los términos del pertinente contrato o convenio suscrito con las compañías aseguradoras.

d. La indicación clara que la relación contractual inherente al servicio se establece directamente entre la empresa aseguradora y el asegurado, sin intervención ni participación de la EPS.

e. La exoneración de la EPS de toda responsabilidad por la idoneidad y/o calidad del servicio, así como de las controversias derivadas de la relación entre la empresa aseguradora y el asegurado. La empresa aseguradora asume todos los riesgos asociados al servicio que presta.

f. Las estipulaciones contenidas en los literales c), d) y e) así como la contenida en el artículo 7° del presente procedimiento operativo deberán estar incluidas, con carácter obligatorio, en los comprobantes de pago.

g. Cualquier costo que implique la impresión y distribución del recibo de pago correspondiente a la cuota del microseguro deberá ser asumidos en su integridad por la empresa aseguradora.



TÍTULO III

DE LAS RELACIONES
COMERCIALES, CONTINUIDAD DEL SERVICIO
DE SANEAMIENTO Y DESTINO DE LOS INGRESOS

Artículo 7º.- Las relaciones comerciales que surjan entre la empresa aseguradora y los asegurados como consecuencia de la suscripción de los contratos de microseguros, se sujetarán a las normas de la SBS como ente regulador y supervisor competente.

Artículo 8º.- Las EPS se abstendrán de interrumpir y/o condicionar la prestación y/o restablecimiento de los servicios de saneamiento en caso de incumplimiento en el pago de los conceptos correspondientes por microseguros. De igual manera las EPS no podrán condicionar el refinanciamiento y/o reprogramación de las deudas generadas por el suministro de los servicios de saneamiento al pago, refinanciamiento y/o reprogramación de las deudas generadas por los servicios de microseguros.

Artículo 9º.- Los ingresos que perciba la EPS como consecuencia de la autorización a que se refiere el artículo 3º del presente procedimiento operativo, serán utilizados exclusivamente para cubrir los costos de explotación, inversiones y gastos asociados a la prestación del servicio de saneamiento, no pudiendo utilizarlos para gastos corrientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Si luego de transcurrido el plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud por parte de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento el Consejo Directivo de SUNASS no emitiera pronunciamiento, dichas entidades considerarán que su solicitud ha sido denegada.

Segunda.- Para todos los efectos, la solicitud de autorización deberá considerarse como una petición de gracia, no cabiendo la interposición de recurso impugnatorio alguno de conformidad con lo normado en el artículo 112º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

Tercera.- El trámite de las solicitudes de autorización que se encuentren en curso a la fecha de publicación de esta resolución deberá adecuarse a los alcances de la misma, concediéndose un plazo de treinta (30) días hábiles bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

Cuarta.- Los ingresos que perciban las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento por los conceptos aprobados por SUNASS en mérito al presente procedimiento operativo, serán considerados para fines del cálculo del aporte por regulación normado en el artículo 10º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley Nº 27332.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

299544-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Nombran Martilleros Públicos a Nivel
Nacional

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 009-2009-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF

Lima, 8 de enero de 2009

VISTOS, la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 206-2005-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2005, la Resolución Jefatural Nº 1042-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF del 10 de octubre de 2008, modificada por Resolución Jefatural Nº 1175-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF del 19 de diciembre de 2008, la Convocatoria para el Proceso de Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos a Nivel Nacional de fecha 15 de octubre de 2008 y el Oficio Nº 15-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/COM.MART del 23 de diciembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Nº 206-2005-SUNARP/SN publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de agosto de 2005, se designó a la Zona Registral Nº IX, como el Órgano Desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos.

Segundo: Que, mediante Resolución de Vistos, modificada por Resolución Jefatural Nº 1175-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF del 19 de diciembre de 2008, se designó la Comisión a cargo de conducir el segundo procedimiento de Evaluación de los Postulantes a Martilleros Públicos, la misma que fue conformada por el Gerente de Propiedad Inmueble, abogado Edgar Alberto Pérez Eyzaguirre, quien en representación de Jefatura actuó como Presidente, el Gerente de Bienes Muebles, abogado Víctor Hugo Rodríguez Mendoza, el Gerente Registral (e), abogado Remigio Aparicio Rojas Espinoza y el Asistente Registral de la Gerencia de Bienes Muebles, Emilio Eleazar Daniel-Leyva Tovar en calidad de Secretario Técnico.

Tercero: Que, mediante publicación en el Boletín del Diario Oficial El Peruano de fecha 15 de octubre de 2008, se convocó a todos los interesados a participar en el Proceso de Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos a Nivel Nacional.

Cuarto: Que, mediante aviso publicado en el Boletín del Diario Oficial El Peruano de fecha 04 de diciembre de 2008, se dio a conocer la relación de los postulantes actos y la convocatoria para el Examen el 13 de diciembre de 2007.

Quinto: Que, mediante Oficio de Vistos, cuyo texto forma parte de la presente resolución, según lo previsto por el artículo 6.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Presidente de la acotada Comisión eleva a esta Jefatura los resultados del proceso de evaluación de postulantes a Martilleros Públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21º del Reglamento para la Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución Nº 1364-2006-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF del 29 de diciembre de 2006.

Sexto: Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS, el artículo 32º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 083-2007-SUNARP-SN del 07 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2007 y la Resolución Jefatural Nº 1042-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF del 10 de octubre de 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a partir de la fecha, Martilleros Públicos a Nivel Nacional, a los postulantes aptos que aprobaron el procedimiento de evaluación, que a continuación se detalla:

Nº	POSTULANTE
1	ALARCON GONZALES, BRIGTHE DEL ROCIO EDELMIRA
2	ARIAS GALLEGOS, ANGEL RUBEN
3	CAMACHO FERNANDEZ, SUJEILY ENITH
4	CANALES GALLEGOS, JOSE ANGELO
5	CORNEJO BARRAGAN, OSCAR RONALD
6	DIAZ COAQUIRA, RENEE SALOMON

N°	POSTULANTE
7	DIAZ DIAZ, FRANY HEBER
8	FARFAN ZAMBRANO, RODOLFO ALBERTO
9	FLORES QUIROZ, MANUEL FRANCISCO
10	GALINDO SCHRODER, CARLA FRANCISCA
11	LADRON DE GUEVARA OLARTE, ALFREDO
12	MANRIQUE LEWIS, JORGE ARTURO
13	NEGRON BARDALEZ, LUIS ALBERTO
14	PALACIOS PINTO, MARISOL YOVANA
15	PEREDES ARCE, ARNALDO
16	QUINTANA CHUQUIZUTA, WILDER
17	RECALDE MORALES, ADOLFO
18	RODRIGUEZ CORRALES, DANIEL DAVID
19	ROMERO FRANCO, GUISELA
20	SUAREZ CHIONG, ALVARADO ALEJANDRO
21	TAZA PIÑAS, SADITH MARIELA
22	VILLANELO NINAPAYTAN, FLAVIO ALBERTO
23	VIZCARRA ADRIANO, CHRISTIAN RUBEN
24	ZECA CARDENAS, JAVIER TEOFILO

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Bienes Muebles realice las acciones que correspondan para el otorgamiento de la matrícula o inscripción en el Libro de Registro de Martilleros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe las acciones correspondientes para la publicación oportuna de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Jefe de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

299381-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan Representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 010-2009-P-PJ

Lima, 08 de enero de 2009

VISTA:

La Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 016-2008-P-PJ, que amplió la designación de la señora Vocal Superior Titular, doctora Isabel Torres Vega, como Representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos hasta el 31 de diciembre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-2001-JUS, promulgado el 27 de abril de 2001 y publicado en el Diario Oficial El Peruano al día siguiente, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, cuerpo normativo que establece la organización, competencia y funciones del referido ente estatal;

Que, el artículo séptimo del referido Decreto Supremo prescribe que los representantes que integran el Consejo Nacional de Derechos Humanos, entre ellos el del Poder Judicial, son designados mediante Resolución del Titular del sector o del pliego correspondiente;

Que, a partir del momento en que entró en vigencia el artículo 2° de la Ley N° 27465, esto es, el 01 de junio de 2001, el Consejo Ejecutivo dejó la titularidad del pliego respectivo, restableciéndose dicha cualidad en la persona del Presidente del Poder Judicial;

Que, dentro de la política a desarrollar por este Despacho, se contempla la designación de representantes del Poder Judicial ante diversos organismos y entidades en función de objetivos institucionales claramente definidos; advirtiéndose que a lo largo de los años 2007 y 2008, la doctora Isabel Torres Vega ha desempeñado con eficiencia y responsabilidad la representación que se le otorgó, por lo que debe felicitarle por su dedicación en las labores desarrolladas y estando a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 016-2008-P-PJ, habiendo concluido el 31 de diciembre último la designación de la mencionada Magistrada, como representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, se debe proceder a designar a otro Magistrado para que se haga cargo de la mencionada representación;

Que, estando a lo expuesto; y de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar la felicitación y reconocimiento a la señora Vocal Superior Titular y actual Vocal Suprema Provisional, doctora Isabel Torres Vega por los avances alcanzados, así como por su desinteresada colaboración en las labores desarrolladas como Representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Artículo Segundo.- Designar al señor Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, Luis Carlos Arce Córdova, como Representante del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Artículo Tercero.- Se dispone que el mencionado representante presentará informes trimestrales de gestión a la Presidencia del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución al Despacho de la señora Ministra de Justicia y Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y señores Magistrados, doctores Luis Carlos Arce Córdova e Isabel Torres Vega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VILLA STEIN
Presidente

299030-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Magistrado Coordinador de la 4°, 5° y 6° Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 16-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de enero del 2009

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 159-2006-CSJLI-PJ de fecha 26 de abril del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa de Vista, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, designó



a la doctora Inés Felipa Villa Bonilla, como Magistrada Coordinadora de los Juzgados Penales Especiales, así como de la 1°, 2° y 3° Sala Penal Especial; y, a la doctora Elvia Barrios Alvarado, como Magistrada Coordinadora de la 4°, 5° y 6° Sala Penal Especial.

Que asimismo, a través de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N°001-2009-P-PJ., de fecha 5 de enero del 2009, la doctora Barrios Alvarado fue promovida como Vocal Supremo Provisional de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; por tal motivo, resulta necesario designar al nuevo Magistrado Coordinador de la 4°, 5° y 6° Sala Penal Especial, en reemplazo de la referida Magistrada Barrios Alvarado.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial a su cargo, por lo que en virtud a dicha atribución y de conformidad con lo establecido en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como MAGISTRADO COORDINADOR DE LA 4°, 5° y 6° SALA PENAL ESPECIAL al doctor RICARDO ALBERTO BROUSSET SALAS, en adición a sus funciones como Presidente de la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, la Oficina de Administración Distrital, y del Magistrado designado, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

299770-1

Ratifican miembros de la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 17-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de enero de 2009

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 064-2008-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de febrero del año 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa N° 024-2001-P-CSJLI/PJ., de fecha 17 de enero del año 2001, se constituyó la Comisión Especial de Apoyo al Servicio Judicial para Internos, integrada por Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargada de la atención, tratamiento y solución de las situaciones excepcionales que presenten y formulen los internos procesados y sentenciados en los Centros Penitenciarios de la Capital y cuyos casos se encuentren bajo su jurisdicción y competencia.

Que habiéndose producido la Conformación de Salas y Juzgados de esta Corte Superior, es necesario designar a los Magistrados que integrarán la referida Comisión para el presente año judicial, quienes asumirán este encargo en adición a sus funciones.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR como miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO AL SERVICIO

JUDICIAL PARA INTERNOS de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial, a los siguientes señores Magistrados:

- Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva, Vocal Titular (Presidente)
- Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas, Vocal Titular
- Dr. Hermilio Vigo Zevallos, Vocal Provisional
- Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles, Vocal Provisional.
- Dra. Avigail Colquicocha Manrique, Vocal Provisional.
- Dr. Zoilo Enríquez Sotelo, Juez Titular.

Artículo Segundo.- La Comisión remitirá a esta Presidencia un informe mensual sobre los avances de la gestión encomendada.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Comisión en referencia adopte las acciones de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento, asimismo, la Secretaría de la Comisión procederá conforme corresponda, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Segunda Disposición Final del Reglamento, dando cuenta a este Despacho de las gestiones y medidas adoptadas.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Fiscalía de la Nación y de los Magistrados integrantes de la indicada Comisión.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

299737-1

Disponen que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Especiales de la Corte Superior de Justicia de Lima establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 18-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de enero del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N° 25476, de fecha 5 de mayo de 1992, se dispone que las Salas Penales de las Cortes Superiores de la República realicen una Audiencia Pública Extraordinaria, para la ejecución de los actos que dicho decreto estipula;

Que el artículo 2° del mencionado Decreto Ley, establece que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o, a ser puesta en libertad;

Que en tal sentido, corresponde a los señores Presidentes de las Salas Penales de esta Corte Superior, la elaboración del cronograma aludido, al conocer éstos en forma directa el número de causas que giran ante el órgano jurisdiccional que presiden, y el control de que dichas causas se resuelvan dentro de los términos señalados por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Especiales de esta Corte Superior de Justicia, establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, debiendo tener en cuenta que las fechas a señalarse deben corresponder a la primera quincena del último mes de cada trimestre del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Presidentes de las referidas Salas Penales remitan el cronograma elaborado para la realización de las audiencias públicas extraordinarias a este Despacho, para su aprobación respectiva, dentro de los cinco días de efectuada la publicación de la presente resolución, así como efectuadas que sean, remitir oportunamente a este Despacho las Actas de las Audiencias Públicas llevadas a cabo.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y de los Presidentes de las Salas Penales Superiores indicadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

299766-1

Establecen cronograma para que Secretarios de las Salas Superiores remitan bimestralmente a la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima dos ejemplares de las resoluciones consentidas y/o ejecutoriadas, a excepción de las relativas a procesos en reserva

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 19-2009-P-CSJL/PJ

Lima, 8 de enero del 2009

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 043-2004-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de abril del año 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo de la citada resolución dispone que los Secretarios de las Salas Superiores de las Cortes de Justicia de la República, remitan bimestralmente a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, dos ejemplares con un disquete de las resoluciones consentidas y/o ejecutoriadas emitidas por las Salas, a excepción de las relativas a procesos en reserva;

Que, esta Presidencia considera pertinente establecer un cronograma de entrega de la documentación indicada, para el presente año judicial, a efectos de mantener orden y control en su recepción y dar cumplimiento con lo establecido por el citado órgano de gobierno y gestión;

Que, en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Secretarios de las Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, remitan bimestralmente, dos ejemplares de las resoluciones indicadas y el respectivo disquete que las contiene, a la Secretaría General de esta Corte Superior, en las fechas que se detallan a continuación:

Bimestre	Fecha de Entrega
Enero - Febrero del 2009	10 de marzo
Marzo - Abril del 2009	11 de mayo
Mayo - Junio del 2009	10 de julio
Julio - Agosto del 2009	09 de setiembre
Setiembre - Octubre del 2009	10 de noviembre
Noviembre - Diciembre del 2009	11 de enero del 2010

Artículo Segundo.- La entrega de la documentación, con los folios debidamente enumerados en forma correlativa por cada ejemplar y el disquete, se hará efectiva en la Oficina de Trámite Documentario de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Salas Superiores verificarán que se cumpla con las disposiciones señaladas en la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el presente cronograma.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Director del Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General del Poder Judicial, Salas Superiores, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo, Biblioteca y Oficina de Trámite Documentario de esta Corte Superior, respectivamente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

299763-1

Conforman la Oficina Distrital de Control de la Magistratura en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 023-2009-P-CSJL/PJ

Lima, 12 de enero de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2009-P-CSJL/PJ de fecha cinco de enero del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso aprobar la conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura correspondiente al presente año judicial integrada sólo por los señores Vocales Titulares, siendo por tal motivo pertinente proceder a la designación de los señores Jueces Titulares de Primera Instancia y Paz Letrado, que completarán el referido órgano de control, debiéndose tener en cuenta, para tal efecto, la propuesta alcanzada por la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura;

Que, estando al contenido de los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la integración de los señores Jueces Titulares de Primera Instancia y Paz Letrado en la actual conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura a partir del día 12 de enero del año en curso, la que quedará conformada de la siguiente manera:

OFICINA DISTRITAL DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA

JEFE DE LA ODICMA Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte

CODICMA
 Dr. Luis Carlos Arce Córdova (Vocal Titular)
 Dra. Graciela Esther Llanos Chávez (Juez Titular)
 Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros (Juez Titular)



Unidad de Investigaciones
Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera (Vocal Titular)

Unidad de Visitas Judiciales

Dr. Cesar Augusto Solís Macedo (Vocal Titular)
Dra. Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney (Juez Titular)
Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Pena (Juez Titular)

EQUIPO ESPECIAL

Dra. Carmen Liliana Rojasi Pella (Vocal Titular)
Dra. Deyanira Victoria Riva de López (Juez Titular)
Dr. Roberto Vilchez Dávila (Juez Titular)

UNIDAD DE QUEJAS VERBALES

Dra. Roxana Jiménez Vargas Machuca (Juez Titular)
Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz (Juez Titular)
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato (Juez Titular)
Dr. Wilson Santiago Pauca Eslava (Juez Titular Paz Letrado)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

299659-1

Designan magistrados suplentes y provisionales en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 024-2009-P-CSJL/PJ

Lima, 12 de enero del 2009

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 001 y 002-2009-P-CSJL/PJ, expedidas por esta Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vista la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha dispuesto la conformación de la ODICMA y las Salas Especializadas para el presente año judicial, y como consecuencia de dichas disposiciones, diversos magistrados asumirán funciones como Vocales Provisionales en las Salas Especializadas de Lima y otros en la ODICMA; asimismo, magistrados titulares de primera instancia deberán retornar a los Despachos de los Juzgados de los cuales son titulares.

Que, atendiendo a ello la Presidencia de esta Corte Superior, emite las disposiciones administrativas pertinentes, disponiendo la designación y/o reasignación de determinados Jueces Provisionales y Suplentes en los Despachos de aquellos Juzgados Especializados que han quedado vacantes.

Que, para la designación de los Jueces Provisionales y/o Suplentes, se ha tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 237° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 28367 publicada con fecha veintiocho de octubre del año dos mil cuatro y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, no existiendo motivación distinta que la de mejorar el servicio de justicia con personal de reconocida probidad y

dispuestos a contribuir con eliminar los males que aquejan al Poder Judicial, siendo el principal, la excesiva carga procesal en los diferentes despachos jurisdiccionales, lo que es de conocimiento público y que aqueja a los justiciables.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas mediante el artículo 238° y de los incisos 7) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Lenin Manrique Montoro Rodríguez, como Juez Suplente del 3° Juzgado Especializado en lo Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor Jorge Luis López Pino, como Juez Provisional del 4° Juzgado Especializado en lo Civil.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora Silvia Jennifer Herencia Espinoza, en el cargo de Juez Provisional del 9° Juzgado Especializado en lo Civil.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor Hugo Virgilio Oré Morales, en el cargo de Juez Suplente del 17° Juzgado Especializado en lo Civil.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor Walter Rafael Burgos Fernández, en el cargo de Juez Provisional del 59° Juzgado Especializado en lo Civil.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora Lilian Patricia Luna Zambrano, en el cargo de Juez Suplente del 14° Juzgado Contencioso Administrativo, mientras dure la promoción del titular.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor Germán Augusto Tuya Jara, en el cargo de Juez Suplente del 12° Juzgado Especializado en lo Penal.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, en el cargo de Juez Suplente del 21° Juzgado Especializado en lo Penal.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor Carlos Manuel Leonardo Valdivia Rodríguez, en el cargo de Juez Suplente del 35° Juzgado Especializado en lo Penal.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora Rosario del Pilar Moya Llerena, en el cargo de Juez Suplente del 37° Juzgado Especializado en lo Penal.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor Alfredo Barboza Oré, en el cargo de Juez Suplente del 44° Juzgado Especializado en lo Penal.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora Marlene Neira Huamán, en el cargo de Juez Suplente del 1° Juzgado Penal del MBJ de San Juan de Lurigancho.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor José Quispe Tapahuasca, en el cargo de Juez Suplente del 4° Juzgado Especializado en lo Laboral.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor Iván Telmo González Fernández, en el cargo de Juez Suplente del 10° Juzgado Especializado en lo Laboral.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor Israel Alejandro Luna Ramírez, en el cargo de Juez Suplente del 16° Juzgado Especializado en lo Laboral.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora Amalia Magud Llerena Gonzáles, en el cargo de Juez Suplente del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora Giuliana Leslie Sotelo Zegarra, en el cargo de Juez Suplente del 6° Juzgado de Familia de Lima.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor Pedro Feliciano Félix Aquino, en el cargo de Juez Suplente del 2° Juzgado de Paz Letrado de la Molina - Cieneguilla.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora María Ángela Vilchez Tapia, en el cargo de Juez Provisional del 2° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora Dalia Blanca Zumarán Alfaro, en el cargo de Juez Suplente del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis.

Artículo Vigésimo Primero.- DISPONER que la presente Resolución se haga efectiva a partir del día 12 de enero del presente año.

Artículo Vigésimo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

299659-2

Regulan los casos de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de la Sala Civil de la subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 25-2009-P-CSJLI-PJ

Lima, 12 de enero del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa N° 023-2008-P-CSJLI/PJ., de fecha 17 de enero del año 2008, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dictó las disposiciones pertinentes en caso de presentarse algún impedimento, discordia, recusación y/o inhibición, de uno o más Vocales de la Sala Civil de la subespecialidad Comercial, en la tramitación y resolución de procesos.

Que en tal sentido, habiéndose iniciado el Año Judicial 2009, resulta pertinente emitir las medidas administrativas correspondientes sobre el particular en la citada Sala Superior y en tanto no se implemente otro Colegiado; estableciendo un rol mensual de las Salas Civiles, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹, con el fin de cautelar el debido proceso que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia; debiendo finalmente, tener en cuenta para su elaboración, que a la 2° Sala Civil le correspondió ser el llamado por ley en diciembre del 2008.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en caso de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Vocales de la Sala Civil de la subespecialidad Comercial, el Presidente de la indicada Sala Superior, procederá a llamar al Vocal menos antiguo de la Sala Civil que corresponda, según la relación que a continuación se detalla:

Enero	: 3° Sala Civil
Febrero	: 4° Sala Civil
Marzo	: 5° Sala Civil
Abril	: 6° Sala Civil
Mayo	: 7° Sala Civil
Junio	: 8° Sala Civil
Julio	: 1° Sala Civil
Agosto	: 2° Sala Civil
Setiembre	: 3° Sala Civil
Octubre	: 4° Sala Civil
Noviembre	: 5° Sala Civil
Diciembre	: 6° Sala Civil

Artículo Segundo.- En caso que el Vocal a que se refiere el artículo primero no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al magistrado de la Sala competente que precede en antigüedad al llamado por ley.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

OCMA, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Salas Civiles, Sala Civil con subespecialidad Comercial, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y Oficina de Prensa, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

¹ "En defecto de lo anterior, llama a los Vocales de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente".

299698-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Junín

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE
 FISCALES SUPREMOS
 N° 002-2009-MP-FN-JFS

Lima, 9 de enero de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por la doctora MARGARITA GIL BUSTAMANTE, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque;

Que, por Acuerdo N° 1377 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 30.12.2008, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, al amparo de lo establecido en el artículo 23° de la Constitución Política del Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y estando a lo establecido en el Acuerdo antes mencionado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la doctora MARGARITA GIL BUSTAMANTE, al cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
 Fiscal de la Nación
 Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

299786-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE
 FISCALES SUPREMOS
 N° 003-2009-MP-FN-JFS

Lima, 9 de enero de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por el doctor CARLOS AUGUSTO CARDENAS SOVERO, Fiscal Superior Titular, actualmente



designado como Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Junín;

Que, por Acuerdo N° 1378 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 30.12.2008, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, al amparo de lo establecido en el artículo 23° de la Constitución Política del Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y estando a lo establecido en el Acuerdo antes mencionado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del doctor CARLOS AUGUSTO CARDENAS SOVERO, al cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título respectivo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

299786-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican el Plan Anual de Contrataciones

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2009-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 09 de Enero de 2009, el Informe N° 006-2009-SGLMA/MDR DE FECHA 06.01.09 del Sub Gerente de Limpieza Pública y Medio Ambiente; el Informe N° 004-2009/GSCMA/MDR de fecha 07.01.09 del Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; el Informe N° 006-2009-UL/OAF-MDR de fecha 07.01.09 de la Unidad de Logística, el Informe N° 005-2009-OPP/MDR de fecha 07.01.09 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 003-2009-OAJ-MDR de fecha 07.01.09 de la Oficina de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 002-2009-GM-MDR de fecha 07.01.09 de la Gerencia Municipal; así como los documentos que conforman el presente expediente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 que aprueba la reforma constitucional, establece que las Municipalidades son órganos del gobierno local, que gozan de autonomía económica, política, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 006-2009-SGLMA/MDR el Sub Gerente de Limpieza Pública y Medio Ambiente señala que desde el 02 de Enero del año en curso no se tiene relación contractual con ninguna empresa (Terceros) para el recojo de servicio de residuos sólidos en los principales puntos críticos, y asimismo no contamos con vehículos propios para poder cumplir eficientemente con el recojo de residuos sólidos. Asimismo mediante Informe N° 004-2009/GSCMA/MDR el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente corrobora lo expresado por la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente y

solicita a la Gerencia Municipal para que a través de los mecanismos legales se pueda solucionar la problemática generada en la limpieza pública en el distrito acorde con la normatividad vigente en estos casos;

Que, mediante Informe N° 006-2009-UL/OAF-MDR la Unidad de Logística informa que con fecha 30 de Diciembre del 2008 se efectuó la apertura de sobres del Concurso Público N° 002-2008-CE/MDR, para la Contratación de una Empresa que ejecute el Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos del Distrito del Rimac para el período 2009-2010, la misma que quedo desierta, no habiéndose previsto los contratiempos que se debieron anticipar en este tipo de proceso de selección, más aún tratándose de un servicio esencial para el distrito y las consecuencias que se deriven del mismo, por lo que en coordinación con la Gerencia Municipal, solicitan la exoneración del proceso, por Desabastecimiento Inminente para la Contratación de una Empresa que ejecute el Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos del Distrito del Rimac, la misma que determina el valor referencial por estudio de mercado efectuado por esta municipalidad para el proceso de selección Concurso Público N° 002-2008-CE-MDR por S/. 46.13 Nuevos Soles, el Valor Referencia por Tonelada Métrica para un recojo aproximado de 48 toneladas diarias, según presupuesto aprobado en el Presupuesto Inicial de Apertura para el Ejercicio 2009 de la Municipalidad Distrital del Rimac;

Que, mediante Informe N° 005-2009-OPP/MDR el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia Municipal se cuenta con disponibilidad presupuestal para el servicio de Limpieza Pública en la Fuente Recursos Directamente Recaudados en la Especifica 2.3.2.3.1.1 Servicio de Limpieza e Higiene, tal como se puede apreciar del formato A-5A/GL;

Que, mediante Informe N° 003-2009-OAJ-MDR el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos señala que el estado de desabastecimiento del servicio de limpieza pública requiere del alquiler de diez (10) camiones, repuestos y materiales para mantenimiento de las dos (2) unidades operativas, uniformes, la contratación de suministro de combustible y de personal capacitado para realizar la labor de Limpieza Pública; lo que significa que esta Corporación Edil no se encuentra en capacidad de poder brindar el servicio de recojo de residuos sólidos en forma directa, resultando necesario la contratación, a través del concurso público respectivo, de una empresa que pueda cumplir con tal prestación. En este sentido, la Municipalidad Distrital del Rimac, ha procedido a dar inicio al proceso del Concurso Público N° 002-2008-CE-MDR a efectos de poder contar con una persona natural o jurídica que se encargue del servicio en cuestión; Concurso Público que en primera convocatoria y por razones ajenas a la municipalidad ha quedado desierto ya que el único postor concursante que se presentó a dicho concurso y que fue objeto de calificación, no cumplía a cabalidad con los requisitos establecidos en las bases administrativas del mismo, motivo por el cual fue descalificado;

Que, asimismo en este contexto y a la luz del análisis realizado a los elementos concurrentes enunciados por la persona encargada del servicio de limpieza pública, así como la consideración contenida en la parte final del punto anterior, estando a que también el hecho de que la declaración de desierto del concurso público en referencia se haya producido en la forma antes detallada, significa que esto resulta siendo una situación que escapa totalmente a cualquier responsabilidad de la autoridad municipal, por lo que es de concluir que estas situaciones constituyen causales que justifican declarar la situación de desabastecimiento inminente al servicio de limpieza pública, en tanto se pueda llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, de conformidad a lo establecido por la normatividad vigente en materia de contratación y adquisición del Estado; pues resultaría riesgoso esperar a que se concluya con el correspondiente concurso público, por el tiempo que este proceso podría demorar, peor aún si tenemos en cuenta que el contrato sobre la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos y disposición final ya se encuentra vencido, lo que daría lugar a la acumulación de la basura en todo el distrito, poniendo en grave peligro la vida y la salud de la población, por lo que la Oficina de Asuntos Jurídicos es de opinión que resulta amparable la solicitud de la administración municipal por los motivos expresados;

Que, de conformidad con el artículo 21° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM se considera situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado, bien, servicio u obra compromete en forma

directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, en ese sentido, por las circunstancias descritas se ha configurado, en el presente caso, una situación de desabastecimiento inminente toda vez que la situación es extraordinaria e imprevisible y que compromete la continuación de un servicio tan esencial como es el servicio de recolección de residuos sólidos;

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto mayoritario de los señores Regidores, con la dispensa del dictamen, la lectura y del trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la Contratación del Servicio de recolección de Residuos Sólidos por el plazo de 60 días calendario o hasta la suscripción del contrato de recolección de residuos sólidos como resultado del proceso de selección que se deberá convocar inmediatamente, lo que ocurra primero; por un Valor Referencial de S/. 132,854.40 (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro y 40/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente Recursos Directamente Recaudados en la Específica 2.3.2.3.1.1 Servicio de Limpieza e Higiene, tal como se puede apreciar del formato A-5A/GL.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Logística las acciones pertinentes para la contratación del precitado servicio, conforme a lo establecido en los artículos 146° al 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- INCLUIR en el Plan Anual de Contrataciones la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos del área de limpieza pública.

Artículo Cuarto.- DISPONER que a través de la Secretaría General se remita copia del presente Acuerdo y sus actuados a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Logística su publicación en el SEACE y a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, la determinación de responsabilidades de los funcionarios cuya conducta haya originado la configuración de causal de desabastecimiento.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de enero del dos mil nueve.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

299782-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban el Marco Legal, la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques - Jardines y Serenazgo para el año 2009

ORDENANZA N° 011-2008-MDCH

Chancay, 15 de octubre del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de octubre del 2008, el Informe N° 654-2008-MDCH /GAT, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria y

Rentas de esta Municipalidad, respecto al "Marco Legal, Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública - Relleno Sanitario, Parques - Jardines y Serenazgo, para el año 2009", en la jurisdicción del Distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno local que tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia otorgando potestad tributario en su Artículo 74°, la misma que también es reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004- EF, señala que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es un tributo que se paga por la prestación de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV, del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, sobre principio de Legalidad y Reserva de la Ley, indica que los Gobiernos Locales, mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que es necesario aprobar la estructura de costo de los servicios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques - Jardines y Serenazgo para el año 2009 a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los Arbitrios Municipales entre los contribuyentes, conforme con las normas legales pertinentes y las recomendaciones de la Sentencia del Tribunal Constitucional emergida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC;

Que mediante la Ordenanza N° 014-2007- MDCH se aprobó el marco técnico- Legal para el cobro de los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques - Jardines y Serenazgo correspondiente al año 2008, la misma que fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 133-2007- MPH/CM, de la Municipalidad Provincial de Huaral; la cual sirve como base fundamental para la emisión de nuevas ordenanzas reajustadas de acuerdo al índice de precios al consumidor, tal como lo resuelve el citado Tribunal;

Que, con Informe del VISTO, la Gerencia de Administración Tributaria, que teniendo en consideración los gastos directos e indirectos ejecutados en el mantenimiento de los citados servicios, correspondientes al presente año, se hace imprescindible ampararse en el Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatorias, aprobado con Decreto Supremo N° 156- 2004 EF, el cual especifica en su Artículo 69° que los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo en ningún caso puede exceder al porcentaje de variaciones del índice de precio al consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Información para el presente año;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° numeral 9) y el Artículo 39 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente Ordenanza;

MARCO LEGAL, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, RELLENO SANITARIO, PARQUES - JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2009

Artículo Primero.- Aprobar el Marco Legal, la Determinación y Distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques - Jardines y Serenazgos para el año 2009, que son los mismos que fueron aprobados para el año 2008, los que deben ser reajustados con el índice de Precio al Consumidor; que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática .

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub. Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, así como su derivación a la Municipalidad Provincial de Huaral, para su respectiva ratificación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente norma Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

299790-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe